

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**CHIHUAHUA**

**SIN TEXTO**

**Consejo de Administración de la Junta Municipal  
de Agua y Saneamiento de Chihuahua.**

**VIII SESIÓN ORDINARIA – 2019**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS **8:30 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019**, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO CON DOMICILIO EN AVENIDA TEÓFILO BORUNDA #500, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTANDO PRESENTES, **EL PRESIDENTE, ING. HUGO LOYA PLIEGO; SECRETARIO, LIC. JESÚS EMMANUEL GRACIA MUÑOZ; CONSEJERO, ING. GABRIEL MARTIN VALDEZ JUÁREZ**, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; **LIC. OLÁN GONZÁLEZ WONG**, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; **C.P. ÁNGEL GONZÁLEZ GRAJEDA**, DIRECTOR FINANCIERO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA; **CONSEJERO, LIC. SERGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; **CONSEJERA ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA; **CONSEJERO, ING. JUAN CARLOS OROZCO ROBLES**, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL; **CONSEJERO LIC. ARMANDO MANUEL ARGUELLO PORTILLO**, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL; **CONSEJERO, ING. GUILLERMO ARTURO MEDINA VEGA**, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL; **CONSEJERO, M.A.C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MENDOZA**, REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS, **CONSEJERA, LIC. NOHELIA CARRASCO DOMÍNGUEZ**, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA; DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, **LIC. ROBERTO LARA ROCHA**; Y, DIRECTOR FINANCIERO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, **C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS**; BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ANTEPROYECTO DEL ACTA DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2020.
4. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
5. ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego**, agradece a los asistentes su presencia a esta **VIII Sesión Ordinaria 2019 del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, e inmediatamente concede la palabra al **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**.

**PUNTO NÚMERO 1.-** El **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**, procede dar cumplimiento al primer punto del Orden del Día, tomándose lista de asistencia a los integrantes del

Consejo de Administración de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que, **existiendo el quórum legal requerido**, de conformidad con lo que señala el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; se procede a desahogar el segundo punto del orden del día.

**PUNTO NÚMERO 2.-** De igual manera, somete a consideración de los presentes el orden del día, el cual mereció la aprobación de manera unánime:

**ACUERDO NÚMERO  
34/ORDINARIO/2019**

**Los señores Consejeros presentes aprueban en su totalidad y por unanimidad el Orden del Día propuesto para la VIII Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la JMAS Chihuahua 2019, sin que para ello se requiera asentar comentario, observación o cambio alguno con respecto al mismo.**

**PUNTO NÚMERO 3.-** Siguiendo con el orden del día señalado, el **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**, cede la palabra al **C.P. Arturo Jiménez Cárdenas**, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 BIS fracción VI, 22 fracción XII, 24 fracción VI, IX, 25 BIS fracción II y 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para que exponga el siguiente punto del orden del día, y en este acto hace del conocimiento de los presentes, el siguiente considerando y contenido de la Estructura Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, misma que ha sido hecha de conocimiento y entregada previamente a cada uno de los consejeros presentes.

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este organismo operador ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos, un esquema de precios que quedan asentados en la propia Estructura Tarifaria 2020.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, fracción VIII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, emitida por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, este organismo operador, procuró en este anteproyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

La Estructura Tarifaria 2020, cumple con la función social para garantizar el acceso al agua, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 22, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así como otros servicio que presta este Organismo Operador.

Por lo anterior, se presenta a su consideración, la siguiente:

## **Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquiera de los tramites que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, el presente documento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Estructura Tarifaria, se encuentran expresados en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA), y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá por:

- I. **ABC:** Ajuste por Bajo Consumo.
- II. **Acta de Entrega-recepción:** Es el acto jurídico formal mediante el cual se realiza la entrega y la recepción de las obras e infraestructura realizadas por un particular al Organismo Operador, a efecto de que formen parte de su patrimonio y sean operados por este, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las demás aplicables.

- III. **Agua Cruda:** Agua extraída del subsuelo y/o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno para su limpieza.
- IV. **Agua en Bloque:** Volumen de agua predeterminado que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua entrega, en un punto específico, a subdivisiones o conjuntos preponderantemente habitacionales, establecidos de manera irregular, esto para su distribución interna por los usuarios, sin ser necesaria la construcción de la red de distribución o cualquier otro de los componentes del sistema de agua potable, ni hacerse responsable de la existente, en tanto se regulariza el servicio con infraestructura propia.
- V. **Agua Potable:** Es aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- VI. **Agua Residual:** Agua de composición variada proveniente de las descargas de los usuarios de los diferentes usos del servicio.
- VII. **Agua Residual Doméstica.** - Agua Residual que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los límites máximos permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.
- VIII. **Agua Residual No Doméstica.** - La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los límites máximos permisibles (L.M.P.).
- IX. **Agua Residual Tratada:** Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.
- X. **Alcantarillado Sanitario:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento.
- XI. **Autoconstrucción:** Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno, propiedad del usuario, ubicado fuera de un desarrollo autorizado previamente por el Organismo Operador y que no cuenta con un acta de Entrega-Recepción. Con fines de habitar en dicha vivienda.
- XII. **C.A.C.:** Consumo de Áreas Comunes
- XIII. **Carta de Avance de Obra:** Es el documento mediante el cual el Organismo Operador avala el porcentaje de avance en la construcción de la infraestructura hidrosanitaria de un desarrollo.

- XIV. Certificado de Factibilidad:** Es el documento por el cual el Organismo Operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, al usuario solicitante.
- XV. Coeficiente de Variación Horaria (C.V.H.):** Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.
- XVI. Coeficiente de Variación Diaria (C.V.D.):** El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana, de acuerdo con el Coeficiente de Variación Diaria Medio que reporta el IMTA (1993) y que está publicado en el tomo 4 del Manual de Agua Potable de Alcantarillado y Saneamiento denominado datos básicos para proyectos de agua potable y alcantarillado emitido en el año 2015.
- XVII. Color Pt-Co:** determinación colorimétrica óptico-visual de aguas frente a patrones de platino cobalto simulados según Hanzen.
- XVIII. CONAGUA:** La Comisión Nacional del Agua.
- XIX. Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.):** Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien, establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.
- XX. Consejo:** El Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.
- XXI. Consumo:** Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de metros<sup>3</sup>/día o litros/segundo, o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza litros/habitante/día.
- XXII. Contaminantes:** Son aquellas sustancias o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y/o en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- XXIII. Cuota:** Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación o derecho.
- XXIV. D.A.C.:** Descarga de Áreas Comunes.

- XXV. Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.):** Es un parámetro utilizado para medir las sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos que se encuentran disueltas o en suspensión en una muestra líquida.
- XXVI. Densificación:** Acción y efecto de utilizar el suelo urbano de forma tal que se aprovechen en forma óptima la infraestructura, los servicios y el equipamiento disponibles. Tiene prioridad para densificar el uso habitacional de acuerdo con las definiciones del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.
- XXVII. Derechos:** Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el Organismo Operador.
- XXVIII. Desarrollador:** Persona física o moral, responsable ante la autoridad, por el diseño, construcción o venta de un desarrollo.
- XXIX. Desarrollo:** Lugar físico en el que se realizan o se han realizado edificaciones de cualquier naturaleza.
- XXX. Descarga:** Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario.
- XXXI. Dictamen Técnico de Factibilidad:** Es el documento por el cual el Organismo Operador determina las condiciones técnicas, de infraestructura hidrosanitaria y/o jurídico administrativas, necesarias para estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante o, en su defecto, manifiesta la imposibilidad de prestar dichos servicios.
- XXXII. Dotación:** Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en litros/habitante/día.
- XXXIII. Escuelas Públicas:** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.
- XXXIV. Edificios Públicos:** Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.
- XXXV. Estructura Tarifaria:** Es el presente documento, consistente en el conjunto de tarifas y demás disposiciones normativas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.



- XXXVI. Factibilidad de Servicios:** Es la posibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar, con infraestructura propia, volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda; recibir en los colectores de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales, industriales, o de cualquier otro tipo; así como de tratar o sanear las aguas residuales generadas, en las plantas de tratamiento del Organismo Operador.
- XXXVII. Fuente de abastecimiento:** Sitio del cual se toma el agua para suministro al sistema de distribución.
- XXXVIII. Gasto:** Volumen de agua medido en una unidad de tiempo, generalmente se expresa en litros por segundo (LPS).
- XXXIX. Gasto Máximo Diario:** Es el gasto requerido para satisfacer las necesidades de la población en un día de máximo consumo, en un año tipo. Se expresa en litros por segundo (LPS).
- XL. Gasto Medio Diario:** Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio.
- XLI. Índice de Hacinamiento:** Es el promedio de personas que habitan una vivienda en la ciudad de Chihuahua, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el 2015.
- XLII. Infraestructura Hidrosanitaria:** Refiere al conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para la extracción, conducción, almacenamiento, regulación y distribución de agua potable, agua cruda, agua residual tratada; la evacuación del agua residual, su tratamiento, la disposición de los residuos; y la potabilización del agua.
- XLIII. Inspección Básica.** - Refiere a aquella inspección, verificación o visita física a instalaciones hidrosanitarias, para cuya realización no se requieren conocimientos o herramientas especializadas, consiste en asentar la información que se pueda recabar con el uso de los sentidos, se prevé una duración de la inspección, desde su principio, hasta su fin, inferior a los 30 minutos.
- XLIV. Inspección Específica.** - Refiere a aquella inspección, verificación o visita física a instalaciones hidrosanitarias, para cuya realización no se requieren conocimientos o herramientas especializadas, sin embargo, no consiste únicamente en asentar la información que se pueda recabar con el uso de los sentidos, sino en realizar acciones tendientes en hacerse de información específica, sin importar la duración de la inspección.

- XLV. Inspección Especializada.** - Refiere a aquella inspección, verificación o visita física a instalaciones hidrosanitarias, para cuya realización se requieren conocimientos y/o herramientas especializadas.
- XLVI. Junta Central:** La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.
- XLVII. Ley:** Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- XLVIII. Límite Máximo Permisible (L.M.P.):** Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.
- XLIX. Límite Máximo Excedente (L.M.E.):** Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.
- L. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas:** Refiere al documento emitido por el Consejo de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual se marcan los criterios básicos para la elaboración de la presente Estructura Tarifaria.
- LI. Lote Urbanizado:** Desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador.
- LII. Organismo Operador:** Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua
- LIII. Parámetro:** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.
- LIV. Pipas:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o residual tratada.
- LV. Potencial Hidrógeno (pH):** Medida de acidez o alcalinidad de una disolución que indica el contenido de iones hidrógeno (H<sup>+</sup>) presentes en determinadas disoluciones.
- LVI. Red Morada:** Infraestructura Hidráulica utilizada para la conducción y distribución de agua residual tratada para uso de los Usuarios.
- LVII. Saneamiento:** La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales.
- LVIII. S.A.C.:** Saneamiento de Áreas Comunes.

- LIX. Servicio para Uso Comercial:** Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.
- LX. Servicio para uso Doméstico:** Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
- LXI. Servicio para uso Industrial:** Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.
- LXII. Servicio para uso mixto:** Aquel que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:
- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
  - b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
  - c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
  - d) No utilicen el agua en sus procesos.
  - e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.
- LXIII. Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público:** Aquel que se presta a aquellos usuarios que son instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, dígase, Municipal, Estatal y Federal.
- LXIV. Servicio para uso de instituciones de asistencia social:** Aquel que se presta usuarios que son instituciones privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.
- LXV. Sólidos Suspendidos Totales (SST):** Es un parámetro utilizado en una muestra líquida que indica la cantidad de sólidos presentes en suspensión y que pueden ser separados por medios mecánicos.
- LXVI. Tarifa:** Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Estructura Tarifaria.
- LXVII. Tarifa de Arranque:** Es la tarifa mínima establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la

cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Estructura Tarifaria.

**LXVIII. Tratamiento de Aguas Residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**LXIX. U.M.A.:** Unidad de Medida y Actualización.

**LXX. U.P.I.:** Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

**LXXI. Usuario:** Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

En el supuesto de desarrollos, de cualquier tipo, se entenderá por usuario a aquel que edifique el inmueble.

**LXXII. Vivienda Vertical:** Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

**LXXIII. Zona Contigua:** Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 50 metros lineales de la Zona Servida.

Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.

Los planes maestros autorizados por el Organismo Operador, seguirán la suerte de una zona contigua.

**LXXIV. Zona de Estímulo por Densificación Poblacional:** Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el Organismo Operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.

**LXXV. Zona Servida:** Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria.

**ARTÍCULO 5.-** En términos del artículo 7 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, agua en bloque, agua cruda, cuota de recuperación del derecho

federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente el cual hará llegar al usuario, ya sea por medios físicos o incluso, a solicitud del usuario, por medios digitales, de no recibir el mencionado recibo, el Usuario deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o reimpresión del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

Los precios que se mencionan en la presente Estructura Tarifaria no incluyen IVA.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando un usuario no realice su pago dentro de los 60 días siguientes a su periodo de consumo, el Organismo Operador podrá suspender parcial o totalmente el servicio y, en su caso, retirar el aparato medidor y/o el denominado arco del medidor, asimismo, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por infracciones a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7.-** La reanudación del servicio se realizará una vez que el usuario:

- I. Pague los gastos de ejecución y de cobranza que al efecto se hayan generado;
- II. Pague la cuota por reconexión del servicio;
- III. Pague el derecho federal de extracción causado;
- IV. Pague, convenga y/o bonifique, en los términos de la presente Estructura Tarifaria, los recargos que se generen hasta la fecha de liquidación del adeudo; y
- V. Liquide, convenga y/o bonifique, en los términos de la presente Estructura Tarifaria, su adeudo con el Organismo Operador.

Lo anterior será aplicado en el estricto orden de prelación descrito y procederá siempre y cuando prevelezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el artículo tercero de la ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2020, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

## **CAPITULO II: TARIFAS.**

**ARTÍCULO 9.-** Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m <sup>3</sup>
Mixto	10 m <sup>3</sup>
Comercial	20 m <sup>3</sup>
Industrial	30 m <sup>3</sup>
Edificios en los que se preste un Servicio Público	20 m <sup>3</sup>
Instituciones de Asistencia Social	20 m <sup>3</sup>

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 11 del presente capítulo.

**ARTÍCULO 10.-** En términos de los artículos 44 y 45 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, cuando el usuario no cuente con un aparato medidor, se cobrará una cuota fija equivalente al costo de 30 m<sup>3</sup>, según corresponda al tipo de uso que haga del servicio, en los términos del artículo 11 de la presente Estructura Tarifaria.

En términos del artículo 48 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m<sup>3</sup> adicionales por cada 20 empleados declarados.

En términos del artículo 46 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor, para lo cual deberá realizar el pago de lo correspondiente al Servicio de Medición en términos del artículo 24 de la presente Estructura Tarifaria, aplicándose, en lo posterior, la tarifa de servicio medido que corresponda.

En términos del artículo 47 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo con las posibilidades del Organismo Operador. Para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor demanda del servicio.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre se trate corresponda, tal y como a continuación se señala,

los cuales, en términos del artículo 11 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, presenta en forma integrada las cuotas los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

**a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:**

<b>Tarifa de Servicio para Uso Doméstico</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 10 a 20	<b>\$15.92</b>
de 21 a 30	<b>\$17.16</b>
de 31 a 40	<b>\$24.23</b>
de 41 a 50	<b>\$26.41</b>
de 51 a 60	<b>\$27.88</b>
de 61 a 70	<b>\$30.18</b>
de 71 a 80	<b>\$31.53</b>
de 81 a 90	<b>\$33.31</b>
de 91 a 100	<b>\$34.64</b>
de 101 a 130	<b>\$37.50</b>
de 131 a 160	<b>\$43.05</b>
de 161 a 170	<b>\$45.98</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso Doméstico</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 171 a 180	<b>\$46.41</b>
de 181 a 190	<b>\$46.82</b>
de 191 a 200	<b>\$47.23</b>
de 201 a 220	<b>\$49.79</b>
de 221 a 240	<b>\$50.24</b>
de 241 a 260	<b>\$50.69</b>
de 261 a 280	<b>\$51.15</b>
de 281 a 300	<b>\$51.60</b>
de 301 a 350	<b>\$52.82</b>
de 351 a 400	<b>\$53.30</b>
de 401 a 450	<b>\$55.21</b>
de 451 a 500	<b>\$55.71</b>

<b>Tarifa por m3 excedente</b>	
Domestico	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de <b>77.00</b>

**b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:**

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se realizará en los términos del artículo 9 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, es decir, se calculará adicionando un 10% al consumo mensual en metros cúbicos del usuario que conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

**c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:**

<b>Tarifa de Servicio para Uso Comercial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
20	<b>\$16.76</b>
de 21 a 30	<b>\$18.97</b>
de 31 a 40	<b>\$26.32</b>
de 41 a 50	<b>\$28.28</b>
de 51 a 60	<b>\$29.73</b>
de 61 a 70	<b>\$30.92</b>
de 71 a 80	<b>\$33.68</b>
de 81 a 90	<b>\$34.52</b>
de 91 a 100	<b>\$36.18</b>
de 101 a 130	<b>\$42.45</b>
de 131 a 160	<b>\$44.77</b>
de 161 a 170	<b>\$46.88</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso Comercial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 171 a 180	<b>\$47.44</b>
de 181 a 190	<b>\$48.04</b>
de 191 a 200	<b>\$48.57</b>
de 201 a 220	<b>\$52.10</b>
de 221 a 240	<b>\$52.32</b>
de 241 a 260	<b>\$52.49</b>
de 261 a 280	<b>\$52.65</b>
de 281 a 300	<b>\$52.78</b>
de 301 a 350	<b>\$53.38</b>
de 351 a 400	<b>\$53.75</b>
de 401 a 450	<b>\$56.85</b>
de 451 a 500	<b>\$57.33</b>

#### Tarifa por m3 excedente

Comercial Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de **80.50**

#### d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

<b>Tarifa de Servicio para Uso Industrial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
30	<b>\$26.71</b>
de 31 a 40	<b>\$29.19</b>
de 41 a 50	<b>\$31.19</b>
de 51 a 60	<b>\$32.88</b>
de 61 a 70	<b>\$34.63</b>
de 71 a 80	<b>\$37.63</b>
de 81 a 90	<b>\$39.34</b>
de 91 a 100	<b>\$41.03</b>
de 101 a 130	<b>\$48.15</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso Industrial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 131 a 160	<b>\$50.95</b>
de 161 a 170	<b>\$53.29</b>
de 171 a 180	<b>\$54.23</b>
de 181 a 190	<b>\$54.70</b>
de 191 a 200	<b>\$55.63</b>
de 201 a 220	<b>\$61.73</b>
de 221 a 240	<b>\$62.04</b>
de 241 a 260	<b>\$62.65</b>
de 261 a 280	<b>\$63.26</b>



<b>Tarifa de Servicio para Uso Industrial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 281 a 300	<b>\$63.89</b>
de 301 a 350	<b>\$64.50</b>
de 351 a 400	<b>\$65.11</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso Industrial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 401 a 450	<b>\$65.72</b>
de 451 a 500	<b>\$66.34</b>

<b>Tarifa por m<sup>3</sup> excedente</b>	
Industrial	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de <b>88.00</b>

**e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:**

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

<b>Edificios Públicos</b>	
El consumo de 20m <sup>3</sup> mensuales, o menos, causará un cobro de <b>\$320.00</b>	
El consumo de 21 m <sup>3</sup> en Adelante, causará el cobro de la cuota de 20 m <sup>3</sup> más <b>\$17.00</b> por cada metro cúbico adicional.	

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

**f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:**

<b>Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 20 a 30	<b>\$6.86</b>
de 31 a 40	<b>\$9.69</b>
de 41 a 50	<b>\$10.57</b>
de 51 a 60	<b>\$11.15</b>
de 61 a 70	<b>\$12.07</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 71 a 80	<b>\$12.61</b>
de 81 a 90	<b>\$13.32</b>
de 91 a 100	<b>\$13.86</b>
de 101 a 130	<b>\$15.00</b>
de 131 a 160	<b>\$17.22</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 161 a 170	<b>\$18.39</b>
de 171 a 180	<b>\$18.56</b>
de 181 a 190	<b>\$18.73</b>
de 191 a 200	<b>\$18.89</b>
de 201 a 220	<b>\$19.92</b>
de 221 a 240	<b>\$20.10</b>
de 241 a 260	<b>\$20.28</b>

<b>Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2020
de 261 a 280	<b>\$20.46</b>
de 281 a 300	<b>\$20.64</b>
de 301 a 350	<b>\$21.13</b>
de 351 a 400	<b>\$21.32</b>
de 401 a 450	<b>\$22.09</b>
de 451 a 500	<b>\$22.29</b>

<b>Tarifa por m3 excedente</b>	
Asistencia Social	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de <b>\$30.00</b>

#### **g) Agua Residual Tratada**

En términos del artículo 15 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el usuario de agua residual tratada deberá pagar conforme se establece:

<b>Agua Residual Tratada</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
<b>\$7.00</b>

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

<b>Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado</b>	
Rango	Costo por m <sup>3</sup>
Superior a 10,000 m3 hasta 50,000m3	<b>\$5.90</b>
Superior a 50,000 m3	<b>\$5.00</b>

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m<sup>3</sup>, aplicable para todas las clasificaciones con las que cuente el Organismo Operador.

**h) Agua Cruda:**

<b>Agua Cruda</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
<b>\$15.00</b>

La prestación de este servicio se realizará en términos del artículo 29 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas,

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

**h).- Agua en Bloque:**

Para la prestación del servicio de agua en bloque se cobrará a los usuarios una cuota por m<sup>3</sup> que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), o d) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), o d) del presente artículo.

$$\text{Cuota por Agua en Bloque} = (Y) * (\text{No. de Usuarios})$$

**ARTÍCULO 12.-** En términos del artículo 10 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 60% del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.-** Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo con un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 14.-** En términos del artículo 8 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo con lo siguiente:

<b>Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Por el servicio de alcantarillado:	<b>\$12.00</b>
Por el servicio de saneamiento:	<b>\$18.00</b>

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 24 de la presente Estructura Tarifaria.

En términos del artículo 51 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, en caso de no contar con un aparato medidor, en tanto le es instalado uno, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el tipo de uso que del servicio se realice, según corresponda.

**ARTÍCULO 15.-** Las tarifas establecidas en los artículos 9, 10, 11 (incluyendo todos sus incisos), 12 y 14 se indexarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento).

**ARTÍCULO 16.-** En términos del artículo 12 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

<b>Tarifa por Agua en Pipa o Garza</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Acarreo de agua potable en pipa	<b>\$85.00</b>
Acarreo de agua residual tratada en pipa	<b>\$85.00</b>
Dotación de agua potable en garza	<b>\$17.00</b>
Dotación de agua residual tratada en garza	<b>\$7.00</b>

Se exceptúa del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratados o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

**ARTÍCULO 17.-** Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Cuota por Solicitud de Factibilidad</b>	
<b>Superficie del Predio</b>	<b>Precio</b>
igual o menor a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>\$320.00</b>
de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$635.00</b>
de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$980.00</b>
de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	<b>\$1,615.00</b>
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	<b>\$2,885.00</b>

**ARTÍCULO 18.-** En términos del artículo 34 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de aprobación de planos para construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
<b>Aprobación de Planos para Construcción</b>	<b>\$2.50</b>

**ARTÍCULO 19.-** En términos del artículo 36 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, Por concepto de agua en periodo de construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
<b>Agua en Periodo de Construcción</b>	<b>\$4.50</b>

**ARTÍCULO 20.-** En términos del artículo 33 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de revisión de proyectos derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Revisión de Proyectos</b>	
<b>Superficie de Predios</b>	<b>Importe 2020</b>
igual o menor a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>\$1,530.00</b>
de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$3,060.00</b>
De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$6,120.00</b>
de 1000.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$14,275.00</b>
de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	<b>\$26,730.00</b>
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	<b>\$46,340.00</b>

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 21.-** En términos del artículo 35 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de supervisión de proyectos, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Supervisión de Proyectos</b>	
<b>Superficie de Predios</b>	<b>Importe 2020</b>
Igual o menor a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>\$1,530.00</b>
de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$3,060.00</b>
de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$14,275.00</b>
de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	<b>\$26,730.00</b>
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	<b>\$46,340.00</b>

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 22.-** En términos del artículo 16 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

a) Por la contratación del servicio de agua cruda, agua en bloque, agua potable y agua residual tratada:

<b>Criterios</b>	<b>Precio</b>
Si el predio tiene hasta 70.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$225.00</b>
Si el predio tiene de 70.01m <sup>2</sup> de construcción y hasta 150.00 m <sup>2</sup>	<b>\$300.00</b>
Si el predio tiene de 150.01m <sup>2</sup> de construcción o más.	<b>\$1,090.00</b>
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$1,625.00</b>
Para las contrataciones de agua residual tratada	<b>\$225.00</b>
*Para las contrataciones de agua en bloque	<b>\$300.00</b>

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

<b>Criterios</b>	<b>Precio</b>
Si el predio tiene hasta 70.00. m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$150.00</b>
Si el predio tiene de 70.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 150.00 m <sup>2</sup>	<b>\$225.00</b>
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	<b>\$870.00</b>
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$1,280.00</b>

c) Por la contratación del servicio de saneamiento.

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00. m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$150.00</b>
Si el predio tiene de 70.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 150.00 m <sup>2</sup>	<b>\$225.00</b>
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	<b>\$870.00</b>
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$1,280.00</b>

\*Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se beneficien, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios.

**ARTÍCULO 23.-** Por concepto de instalación de la toma, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Instalación de Toma		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma	Conexión	<b>\$580.00</b>
Arco del medidor	Arco	<b>\$990.00</b>
Registro plástico	Pieza	<b>\$1,025.00</b>
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	<b>\$405.00</b>
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	<b>\$1,420.00</b>
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	<b>\$1,450.00</b>

**ARTÍCULO 24.-** En términos del artículo 26 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios deberán por pagar concepto de servicio de medición la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Servicio de Medición	
Características del Aparato Medidor	Costo
1/2" Mecánico Escalable	<b>\$1,350.00</b>
1/2" Inteligente sin partes móviles	<b>\$6,250.00</b>
3/4" Mecánico Escalable	<b>\$1,855.00</b>
3/4" Inteligente sin partes móviles	<b>\$6,875.00</b>
1" Mecánico Escalable	<b>\$2,990.00</b>
1" Inteligente sin partes móviles	<b>\$8,610.00</b>

1" Electromagnético	\$58,330.00
1 1/2" Mecánico Escalable	\$8,455.00
1 1/2" Inteligente sin partes móviles	\$23,510.00
1 1/2" Electromagnético	\$59,050.00
2" Mecánico Escalable	\$10,415.00
2" Inteligente sin partes móviles	\$36,095.00
2" Electromagnético	\$59,490.00
2 1/2" Electromagnético	\$61,050.00
3" Mecánico Escalable	\$16,080.00
3" Inteligente sin partes móviles	\$39,480.00
3" Electromagnético	\$61,170.00
4" Mecánico Escalable	\$18,020.00
4" Inteligente sin partes móviles	\$45,220.00
4" Electromagnético	\$65,250.00
6" Mecánico Escalable	\$23,980.00
6" Inteligente sin partes móviles	\$55,830.00
6" Electromagnético	\$72,570.00
8" Mecánico Escalable	\$31,645.00
8" Inteligente sin partes móviles	\$66,540.00
8" Electromagnético	\$78,330.00

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago del servicio de medición por un plazo de hasta 48 meses, previo convenio signado con el Organismo Operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

**ARTÍCULO 25.-** En términos de los artículos 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o derecho por construcción de fuente de suministro de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de conexión a la Infraestructura de Suministro, Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento desarrollos habitacionales (ya sea vertical u horizontal), comerciales, industriales y de servicio:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$826,880.00
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$112,370.00
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$251,705.00



b) En el caso de derecho por construcción de fuente de suministro:

construcción de fuente de suministro	
Costo por LPS	
<b>\$371,035.00</b>	

**ARTÍCULO 26.-** En términos del artículo 22 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por el servicio de Inspección el usuario deberá pagar la cuota correspondiente en términos de la siguiente tabla:

Costo de la Inspección	
Tipo de Inspección:	Costo:
<b>Inspección Básica</b>	<b>\$120.00</b>
<b>Inspección Completa</b>	<b>\$240.00</b>
<b>Inspección Especializada</b>	<b>\$480.00</b>

**ARTÍCULO 27.-** Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán una cuota mensual en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Inmueble Deshabitado	
Precio	
<b>\$90.00</b>	

**ARTÍCULO 28.-** En términos del artículo 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Precio
Reparación de arco medidor	<b>\$580.00</b>

**ARTÍCULO 29.-** En términos del artículo 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea que va de la línea general de suministro al arco medidor		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma domiciliaria	Conexión	<b>\$580.00</b>

Registro plástico	Pieza	<b>\$1,025.00</b>
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	<b>\$405.00</b>
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	<b>\$1,420.00</b>
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	<b>\$1,450.00</b>

**ARTÍCULO 30.-** En términos del artículo 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la línea de descarga, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>Reparación de Fuga en línea de descarga</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	<b>\$485.00</b>
Registro seco de albañal	Pieza	<b>\$2,290.00</b>
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	<b>\$600.00</b>
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	<b>\$1,635.00</b>
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	<b>\$1,675.00</b>

**ARTÍCULO 31.-** Los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente:

<b>Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante</b>		<b>Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante</b>	
<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos</b>	<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos</b>
mayor de 0.10 y hasta 0.20	<b>\$5.40</b>	mayor de 1.30 y hasta 1.40	<b>\$10.29</b>
mayor de 0.20 y hasta 0.30	<b>\$6.43</b>	mayor de 1.40 y hasta 1.50	<b>\$10.46</b>
mayor de 0.30 y hasta 0.40	<b>\$7.12</b>	mayor de 1.50 y hasta 1.60	<b>\$10.63</b>
mayor de 0.40 y hasta 0.50	<b>\$7.65</b>	mayor de 1.60 y hasta 1.70	<b>\$10.80</b>
mayor de 0.50 y hasta 0.60	<b>\$8.10</b>	mayor de 1.70 y hasta 1.80	<b>\$10.98</b>
mayor de 0.60 y hasta 0.70	<b>\$8.44</b>	mayor de 1.80 y hasta 1.90	<b>\$11.15</b>
mayor de 0.70 y hasta 0.80	<b>\$8.80</b>	mayor de 1.90 y hasta 2.00	<b>\$11.27</b>
mayor de 0.80 y hasta 0.90	<b>\$9.08</b>	mayor de 2.00 y hasta 2.10	<b>\$11.44</b>
mayor de 0.90 y hasta 1.00	<b>\$9.37</b>	mayor de 2.10 y hasta 2.20	<b>\$11.55</b>
mayor de 1.00 y hasta 1.10	<b>\$9.59</b>	mayor de 2.20 y hasta 2.30	<b>\$11.72</b>
mayor de 1.10 y hasta 1.20	<b>\$9.83</b>	mayor de 2.30 y hasta 2.40	<b>\$11.84</b>
mayor de 1.20 y hasta 1.30	<b>\$10.05</b>	mayor de 2.40 y hasta 2.50	<b>\$11.95</b>

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante		Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo
	Contaminantes Básicos		Contaminantes Básicos
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$12.07	mayor de 6.30 y hasta 6.40	\$15.52
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$12.18	mayor de 6.40 y hasta 6.50	\$15.57
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$12.30	mayor de 6.50 y hasta 6.60	\$15.63
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$12.42	mayor de 6.60 y hasta 6.70	\$15.69
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$12.52	mayor de 6.70 y hasta 6.80	\$15.74
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$12.64	mayor de 6.80 y hasta 6.90	\$15.74
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$12.87	mayor de 6.90 y hasta 7.00	\$15.80
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$12.93	mayor de 7.00 y hasta 7.10	\$15.86
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$13.04	mayor de 7.10 y hasta 7.20	\$15.92
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$13.16	mayor de 7.20 y hasta 7.30	\$15.92
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$13.22	mayor de 7.30 y hasta 7.40	\$15.97
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$13.33	mayor de 7.40 y hasta 7.50	\$16.03
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$13.45	mayor de 7.50 y hasta 7.60	\$16.09
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$13.50	mayor de 7.60 y hasta 7.70	\$16.12
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$13.62	mayor de 7.70 y hasta 7.80	\$16.14
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$13.67	mayor de 7.80 y hasta 7.90	\$16.21
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$13.74	mayor de 7.90 y hasta 8.00	\$16.26
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$13.84	mayor de 8.00 y hasta 8.10	\$16.28
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$14.02	mayor de 8.10 y hasta 8.20	\$16.31
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$14.08	mayor de 8.20 y hasta 8.30	\$16.38
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$14.13	mayor de 8.30 y hasta 8.40	\$16.43
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$14.25	mayor de 8.40 y hasta 8.50	\$16.46
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$14.31	mayor de 8.50 y hasta 8.60	\$16.49
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$14.37	mayor de 8.60 y hasta 8.70	\$16.53
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$14.42	mayor de 8.70 y hasta 8.80	\$16.55
mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$14.48	mayor de 8.80 y hasta 8.90	\$16.60
mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$14.54	mayor de 8.90 y hasta 9.00	\$16.65
mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$14.60	mayor de 9.00 y hasta 9.10	\$16.67
mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$14.65	mayor de 9.10 y hasta 9.20	\$16.70
mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$14.77	mayor de 9.20 y hasta 9.30	\$16.72
mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$14.82	mayor de 9.30 y hasta 9.40	\$16.74
mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$14.89	mayor de 9.40 y hasta 9.50	\$16.78
mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$14.94	mayor de 9.50 y hasta 9.60	\$16.84
mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$15.16	mayor de 9.60 y hasta 9.70	\$16.87
mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$15.28	mayor de 9.70 y hasta 9.80	\$16.89
mayor de 6.00 y hasta 6.10	\$15.34	mayor de 9.80 y hasta 9.90	\$16.89
mayor de 6.10 y hasta 6.20	\$15.40	mayor de 9.90 y hasta 10.0	\$16.95
mayor de 6.20 y hasta 6.30	\$15.45	mayor de 10.0	\$17.00

**ARTÍCULO 32.-** Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m<sup>3</sup> establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m <sup>3</sup> )
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	\$65.00

**ARTÍCULO 33.-** En términos del artículo 57 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos	
Concepto	Costo Unitario
Constancias	\$130.00
Permisos por cambio de toma domiciliaria	\$130.00
Permisos por instalación de toma domiciliaria con terminación en banquetta	\$210.00
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento comercial	\$880.00
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial	\$1,350.00
Autorización Anual para prestación de servicio de muestreo y aforo de aguas residuales	\$3,000.00
Autorización Anual para prestación de servicios de estudios y análisis de laboratorio aguas residuales	\$10,000.00
Reimpresión de recibo	\$25.00
Suspensión voluntaria de la toma	\$430.00
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	\$7,450.00
Estudio socioeconómico o de capacidad de pago.	\$130.00

**ARTÍCULO 34.-** Por otros servicios que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Excavación de zanja	m <sup>3</sup>	<b>\$980.00</b>
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	<b>\$580.00</b>
Construcción de cajas para medidor	Pieza	<b>\$2,300.00</b>
Suministro e instalación de cajas para medidor	Pieza	<b>\$3,690.00</b>
Construcción de registros de descarga sanitaria	Pieza	<b>\$2,880.00</b>
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares	Hora/Maquina	<b>\$1,960.00</b>
Movilización de Retroexcavadora por Corte	Movimiento	<b>\$3,760.00</b>
Desazolve	Pieza	<b>\$2,080.00</b>
Encementado de toma por baja.	Pieza	<b>\$1,040.00</b>
Dotación e Instalación de Tinacos de 750lts sin base.	Pieza	<b>\$2,990.00</b>

**ARTÍCULO 35.-** En términos del artículo 21 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la reconexión del servicio debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

- a) Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
Gastos por Suspensión	<b>\$540.00</b>
Reconexión del Servicio	<b>\$270.00</b>

- b) Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
Gastos por Suspensión	<b>\$5,000.00</b>
Reconexión del Servicio	<b>\$2,500.00</b>

- c) Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

<b>Concepto</b>	<b>PRECIO</b>
Gastos por Suspensión	<b>\$12,450.00</b>
Reconexión del Servicio	<b>\$12,450.00</b>

## CAPÍTULO III DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

### A. DE LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 36.-** Cualquier persona o grupo de personas, previo a que desarrollen uno o varios inmuebles donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, dentro de la ciudad de Chihuahua, deberá solicitar a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua el certificado de factibilidad de los servicios que la misma presta, respecto del inmueble que pretende construir.

Así mismo, quien pretenda realizar una acción urbana en un predio de su propiedad, tal como fusiones, subdivisiones, segregaciones, relotificaciones, usos y cambios de ocupación del suelo, existencia de servicios para compra-venta, así como cualquier otro trámite que requiera de un dictamen relacionado a la factibilidad de los servicios, deberá realizar su solicitud en los términos del presente capítulo.

**ARTÍCULO 37.-** La solicitud de dictamen de factibilidad de servicios deberá ser realizada mediante el formato denominado "Solicitud Única de Certificado de Factibilidad", mismo que podrá ser descargado de la página web del Organismo Operador o adquirido en las oficinas del Departamento de Planeación e Ingeniería, de la Dirección Técnica del Organismo Operador, en ambos casos, la adquisición de dicho formato será de manera gratuita y deberá de contener al menos:

- I. Fecha en que se realiza la solicitud.
- II. Ubicación, colindantes y superficie total del inmueble.
- III. Uso y giro que pretende dar al inmueble.
- IV. Domicilio, código postal, correo electrónico, teléfono y nombre de la persona a quien se autoriza para oír y recibir notificaciones.
- V. Objeto que pretende con la solicitud.
- VI. Nombre y firma del solicitante.

Además, deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Con el que acredite su personalidad:
  - a. Persona Física: Credencial de elector o identificación oficial con fotografía, en el supuesto de que se presente un tercero en su representación, este deberá presentar, al menos, un poder simple realizado ante dos testigos y anexar a este, copia de las identificaciones del representante, el representado y los testigos.
  - b. Persona Moral: Acta constitutiva de la empresa, el poder legal suficiente para hacer los trámites ante el organismo operador y credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
- II. Licencia de uso de suelo vigente o constancia de zonificación vigente.
- III. Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.

- IV. Plano catastral actualizado del predio, debidamente firmado por perito en la materia.
- V. Cuadro constructivo de la poligonal del predio en coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) en su caso.
- VI. En caso de subdivisiones o fusiones, plano catastral indicando estas.
- VII. Comprobante de pago por la solicitud.
- VIII. Recibo de los servicios que presta el Organismo Operador (en el supuesto de que cuente con un contrato activo)

**ARTÍCULO 38.-** Al momento de presentar su solicitud, el solicitante deberá acreditar haber cubierto el pago de los derechos que por concepto de solicitud de factibilidad que se establecen en el artículo 17 del capítulo de tarifas.

El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 30 días y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

El hecho de ingresar la Solicitud Única de Certificado de Factibilidad, no lo faculta para que realice ningún tipo de obra hidrosanitaria, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

#### **B. DEL COMITÉ DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:**

**ARTÍCULO 39.-** El Organismo Operador cuenta con un Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios, encargado de determinar de manera colegiada, la viabilidad y sentido de los dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual tratada, entre otros.

**ARTÍCULO 40.-** El Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua estará integrado por:

- I. El Director Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité;
- II. El Director Técnico, como Secretario;
- III. Vocales:
  - a. El Director Financiero;
  - b. El Director Comercial;
  - c. El Director Jurídico;
  - d. El Jefe del Departamento de Planeación e Ingeniería;
  - e. El Jefe del Departamento de Suministro.

- f. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua;
- g. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Chihuahua;
- h. El Director Técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; y

**IV.** Invitados de Honor:

- a. El Presidente del Consejo de Administración del Organismo.
- b. El Director del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN); y
- c. Los que se consideren convenientes de acuerdo con el tema a tratar.

En los casos en que eventualmente no pueda asistir alguno de los titulares antes mencionados, podrá enviar a un representante adscrito a su unidad administrativa, con todos los derechos y obligaciones inherentes a este, el cual deberá ser designado con anterioridad a la sesión.

**ARTÍCULO 41.-** Con excepción de los invitados, que solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes podrán intervenir y votar sobre los acuerdos que se tomen, los cuales se aprobarán por mayoría simple de votos, de existir empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el otorgamiento y sentido de los dictámenes técnicos de las solicitudes que le corresponda conocer, así como del certificado de factibilidad, para la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, entre otros de los que ofrece el Organismo Operador, solicitados por las personas físicas o morales para el desarrollo de inmuebles.
- II. Posponer la votación de la procedencia o no de un dictamen, para su estudio a profundidad.
- III. Resolver sobre el cambio de las condiciones del dictamen técnico u obras complementarias realizadas por los desarrolladores, siempre y cuando sea por causa de utilidad para la mejor prestación de los servicios que tiene a su cargo el Organismo.
- IV. Solicitar y aprobar las medidas de apremio y disciplinarias para desarrolladores que no hayan dado cumplimiento a las condiciones del dictamen técnico emitido.
- V. Conocer de la recepción de las obras de infraestructura hidrosanitaria y entrega de certificados de factibilidad, una vez que se haya cumplido con todas y cada una de las condicionantes establecidas en el dictamen correspondiente.



**ARTÍCULO 43.-** Para otorgar el dictamen, el Comité deberá observar los siguientes factores:

- I. Capacidad para la prestación del servicio;
- II. Viabilidad para la construcción de obras de infraestructura a cargo del desarrollador;
- III. Análisis de zonas de conflicto social, en su caso;
- IV. Evaluación, cuando proceda, del costo de las obras complementarias que sean necesarias requerirle al desarrollador;
- V. Determinación de la construcción de obras especiales a desarrollador, como perforación de pozos, plantas de tratamiento o cualquier otra que por la naturaleza de la solicitud se requiera, de acuerdo con las circunstancias técnicas que previamente se determinen;
- VI. Que el solicitante se encuentre al corriente de las obligaciones adquiridas con el Organismo provenientes de proyectos anteriores, de no ser así, no será procedente su solicitud; y
- VII. Cualquier otro que en su caso señale la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 44.-** El Comité sesionará de manera ordinaria cuando así lo requiera; para lo anterior, deberá citar a los integrantes del consejo, al menos con la anticipación de un día hábil.

**ARTÍCULO 45.-** Para que la sesión se lleve a cabo, deberá estar presente al menos la mitad más uno de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 46.-** En las Sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Presidente y Secretario sometan a consideración del Comité.

**ARTÍCULO 47.-** Por cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

### **C. DE LA DICTAMINACIÓN DE LA SOLICITUD:**

**ARTÍCULO 48.-** Una vez presentadas las solicitudes de certificado de factibilidad de los servicios, estas serán estudiadas por el personal técnico del Organismo Operador, los cuales, en primer término, deberán determinar si procede su sometimiento ante el Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios, o si se trata de aquellos que permite analizarse únicamente por el citado personal técnico; de tratarse de aquellos que obliga a someterse ante el mencionado Comité elaborarán un resumen técnico a efecto de ser presentado en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 49. -** En términos del artículo anterior, el personal Técnico del Organismo, podrá omitir presentar una solicitud ante el Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios y dictaminar al respecto, cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentra dentro de los criterios de excepción a los que hace referencia el artículo 52 de la presente Estructura Tarifaria, por lo que no requiere un Certificado de Factibilidad, sin embargo,

en el supuesto se le indicaran los requerimientos con los que deberá cumplir a efecto de determinar el costo que por concepto de derechos deberá cubrir.

- II. Se trate de desarrollos dentro de la denominada Zona Servida, con excepción de desarrollos verticales o que excedan de una hectárea de terreno.
- III. Cuando la solicitud verse en relación a alguna de las acciones urbanas mencionadas en el segundo párrafo del artículo 36 de la presente Estructura Tarifaria, en el supuesto, se aprobará o negará la solicitud según corresponda, sin que esta resolución implique la obligación, por parte del organismo, de otorgar alguno de los servicios que ofrece.

**ARTÍCULO 50.-** En sesión del Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios serán presentados y expuestos los resúmenes técnicos de las solicitudes que corresponda, las cuales serán discutidas por los miembros de este Comité al efecto de que se apruebe el sentido del dictamen técnico que al respecto deberá ser emitido, pudiendo dictaminar en los siguientes términos:

- I. Se niega su solicitud debido a que no es técnica, operativa y/o jurídicamente posible otorgar el o los servicios solicitados.
- II. Debido a que a la fecha de la solicitud no se cuenta con la infraestructura y/o disponibilidad de volumen de agua para otorgar el o los servicios en el lugar en donde se solicita, no es factible otorgar los servicios; pudiendo ser factible siempre y cuando el solicitante desarrolle, a su costa, los requerimientos técnicos y administrativos de acuerdo con lo que le indique el organismo operador.
- III. El Organismo Operador, cuenta con infraestructura y/o disponibilidad de volumen de agua para otorgar el o los servicios en el lugar en donde lo solicita, indicándole los requerimientos necesarios para continuar con el trámite.

**ARTÍCULO 51.-** El Dictamen Técnico que recaiga a la solicitud de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses, tiempo en el que, el solicitante deberá presentar a revisión y aprobación los proyectos que le sean requeridos, de lo contrario, el interesado deberá realizar nuevamente su solicitud en los términos del presente.

En lo que refiere al supuesto de la fracción I, quedarán a salvo los derechos del interesado de realizar de nueva cuenta su solicitud.

El dictamen técnico será emitido a nombre de la persona física o moral que acredite la propiedad del inmueble y este será intransferible.

**ARTÍCULO 52.-** En términos del artículo 38 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, quedan exentos de la obligación de contar con Certificado de Factibilidad, quienes se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se refiera a la construcción de cinco viviendas o menos, siempre y cuando se encuentre dentro de la denominada Zona Servida.

- II. Cuando se refiera a la construcción dentro de fraccionamientos habitacionales o plazas comerciales, cuando dichos desarrollos cuenten con factibilidad de servicios vigente, así como que se encuentre al corriente en el pago de derechos, siempre y cuando dicha construcción guarde congruencia con lo aprobado en la factibilidad vigente.
- III. Edificaciones con contrato activo que requieran una adecuación en su construcción o giro, siempre y cuando dicha adecuación no implique, por si misma, una modificación a la infraestructura hidrosanitaria existente.

Aun y cuando el solicitante se encuentre dentro de los supuestos de excepción previstos en este artículo, esto no lo exenta del pago de los derechos por los conceptos de Aprobación de Planos para Construcción, Agua en Periodo de Construcción, Contratación de Servicios, Conexión a la Infraestructura de Suministro, Descarga al Colector de Aguas Residuales y Saneamiento, en los casos en que resulten aplicables, lo relativo a la instalación de la toma y servicio de medición, conforme a lo establecido en la presente Estructura Tarifaria.

#### **D. DE LA PRESENTACIÓN, INGRESO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:**

**ARTÍCULO 53.-** Cuando del Dictamen Técnico se desprenda la obligación del solicitante de presentar proyectos para revisión y aprobación por parte del Organismo Operador, estos deberán ser presentados ante su Dirección Técnica, con anterioridad al vencimiento de la vigencia del dictamen, y deberán contener, cuando el desarrollo lo requiera, al menos lo siguiente:

- I. Planes maestros de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.
- II. Proyectos ejecutivos de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.
- III. En su caso, proyecto ejecutivo de tanques de regularización, sistemas de presión constante-gasto variable, líneas de conducción de agua potable, aguas residuales y agua residual tratada; estaciones de bombeo de agua potable, aguas residuales y agua residual tratada; plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores, subcolectores, etc., presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.

Los proyectos de tanques, sistemas de bombeo en general y plantas de tratamiento, deberán presentarse con su respectiva memoria de cálculo estructural, memoria electromecánica, telemetría, etc., además de su respaldo del informe de mecánica de suelos.

- IV. Plano del proyecto geométrico de lotificación, debidamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal

- V. En su caso plano del proyecto de siembra de vivienda, identificando claramente el tipo, numero, superficie total de construcción de cada prototipo, así como el Proyecto de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las edificaciones, con sus respectivos isométricos, proyecto de plantas, fachadas, cortes transversales, etc.
- VI. Toda la infraestructura proyectada se sujetará a la normatividad aplicable en la materia y/o a las especificaciones que indique este Organismo Operador.
- VII. En su caso, todos los proyectos complementarios o de detalle y sus permisos correspondientes, tales como cruces aéreos de ríos y arroyos, puentes, pasos a desnivel; cruce de avenidas, carreteras, vías de ferrocarril a cielo abierto o con perforación direccional; instalaciones marginales en carreteras, vías de ferrocarril y todos aquellos que solicite el organismo operador.

Todos los proyectos, que se presenten al organismo operador, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

En lo que respecta a los proyectos para nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, deberán proyectarse conforme al esquema de sectorización instrumentado con uno o varios sistemas de administración de presiones, en los términos que sea requerido por el Organismo Operador.

Los proyectos que se presenten al Organismo Operador, deberán calcularse tomando como base las dotaciones establecidas en el artículo 66 de la presente Estructura Tarifaria, así como, deberá contemplar las descargas pluviales independientes al alcantarillado sanitario, las cuales deberán drenar por gravedad hacia las superficies de captación destinadas para tal fin, en términos de la Legislación y los requerimientos de la autoridad competentes, por lo que en ningún caso se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.

**ARTÍCULO 54.-** Una vez recibidos el total de proyectos requeridos, el Organismo Operador, a través de su Dirección Técnica revisará los mismos y basado en la normatividad vigente, las condiciones y requisitos impuestos, formulará las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de 30 días hábiles, de no haberlas, aprobará el o los proyectos.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de que se hayan formulado observaciones al proyecto, el solicitante deberá entregar el proyecto corregido, para ser revisado de nueva cuenta dentro el plazo de la vigencia de la factibilidad, de no hacerlo en ese plazo se entenderá que el usuario declina su solicitud de factibilidad.

**ARTÍCULO 56.-** Una vez aprobados los proyectos se procederá a la entrega de planos firmados y sellados, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, pudiendo ser estos económicos o en infraestructura, derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todas las obligaciones, requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el

Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

#### **E. DEL CÁLCULO Y PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 58.-** Una vez que los proyectos sean técnicamente aprobados, el Organismo Operador calculará el pago de derechos que deberá hacer el solicitante por los siguientes conceptos, según corresponda:

- Revisión y aprobación de Proyectos
- Supervisión de proyectos y/o conexión a la red.
- Aprobación de planos para construcción de edificación.
- Uso de agua en periodo de construcción.
- Servicio de medición.
- Contratación de servicios.
- Conexión a la infraestructura Suministro de agua.
- Conexión a la Infraestructura de Descarga al colector de aguas residuales.
- Conexión a la Infraestructura de Saneamiento.
- Construcción de fuente de suministro.

**ARTÍCULO 59.-** Los usuarios, desarrolladores y fraccionadores que reciban cualquier servicio del Organismo Operador están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate.

**ARTÍCULO 60.-** En términos del artículo 33 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por revisión de proyectos se calculará conforme lo estipula el artículo 20 del capítulo de tarifas de este documento.

En el supuesto de que el desarrollo se realice por etapas o parcialidades se pagará este concepto por cada una de estas.

**ARTÍCULO 61.-** En términos del artículo 35 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por supervisión de proyectos se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, conforme al cuadro que para su cobro se encuentra en el artículo 21 del capítulo de tarifas.

En el supuesto de que el desarrollo se realice por etapas o parcialidades se pagará este concepto por cada una de estas.

**ARTÍCULO 62.-** En términos del artículo 34 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la aprobación de planos para construcción de edificación será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio, conforme al cuadro que para su cobro se encuentra en el artículo 18 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 63.-** En términos del artículo 36 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por el uso de agua en periodo de construcción, y será calculado en relación a la extensión de

la construcción en estudio, conforme al cuadro que para su cobro se encuentra en el artículo 19, del capítulo de tarifas.

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

**ARTÍCULO 64.-** En términos del artículo 30 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida, y se cobrará en los términos del artículo 24 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 65.-** En términos del artículo 16 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la contratación de servicios será calculado en relación a la cantidad y características de los servicios a contratar, en los términos del artículo 22 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 66.-** En términos del artículo 17 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

- I. Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{Subsidio})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	<b>Gasto Máximo Diario</b>
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Índice de Hacinamiento</b>	=	3.5 habitantes/lote
<b>Número de lotes</b>	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
<b>C.V.D.</b>	=	Coficiente de variación diaria= 1.35
<b>Subsidio</b>	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

- a) Vivienda con superficie de construcción menor a 70 metros cuadrados, en esquema de autoconstrucción.

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda con una superficie que no supere los 70 metros cuadrados de construcción, en un esquema de autoconstrucción, deberán utilizarse los siguientes valores para el cálculo del derecho en cuestión:

Dotación	IH	CVD	Subsidio
<b>250</b>	3.50	1.35	<b>100%</b>

- b) Vivienda con superficie de construcción superior a 70.01 metros cuadrados, en esquema de autoconstrucción.

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda con una superficie que supera los 70 metros cuadrados de construcción, en un esquema de autoconstrucción, deberán utilizarse los siguientes valores para el cálculo del derecho en cuestión:

Dotación	IH	CVD	Subsidio
<b>250</b>	3.50	1.35	<b>30%</b>

- c) Vivienda desarrollada por un pequeño desarrollador.

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en pequeña escala, es decir, no más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
<b>Hasta 38.00 m<sup>2</sup></b>	250	3.50	1.35	50%
<b>38.01 a 55.00 m<sup>2</sup></b>	250	3.50	1.35	50%
<b>55.01 a 70.00m<sup>2</sup></b>	250	3.50	1.35	50%
<b>70.01 a 80.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.50	1.35	50%
<b>80.01 a 90.00</b>	340	3.50	1.35	50%
<b>90.01 a 100.00</b>	340	3.50	1.35	50%
<b>100.01 a 120.00 m</b>	480	3.50	1.35	50%
<b>120.01 m2 en adelante</b>	600	3.50	1.35	50%

- d) Vivienda desarrollada por desarrollador en mediana y gran escala.

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 38.00 m <sup>2</sup>	250	3.50	1.35	70%
38.01 a 55.00 m <sup>2</sup>	250	3.50	1.35	50%
55.01 a 70.00m <sup>2</sup>	250	3.50	1.35	30%
70.01 a 80.00 m <sup>2</sup>	340	3.50	1.35	40%
80.01 a 90.00	340	3.50	1.35	25%
90.01 a 100.00	340	3.50	1.35	10%
100.01 a 120.00 m	480	3.50	1.35	10%
120.01 m <sup>2</sup> en delante	600	3.50	1.35	0%

II. Para desarrollos habitacionales verticales.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ M}áx. \text{ Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (\text{C. V. D.}) (\text{Subsidio})}{86,400 \text{ segundos}} + \text{CAC}$$

Dónde:

<b>Q. M}áx. Diario</b>	=	<b>Gasto M}áximo Diario</b>
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Índice de Hacinamiento</b>	=	3.0 habitantes/UPI
<b>Número de UPI</b>	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
<b>C.V.D.</b>	=	Coefficiente de variación diaria= 1.25
<b>Subsidio</b>	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
<b>CAC</b>	=	Consumo de Áreas Comunes
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD	Subsidio
0.01 a 70.00 m <sup>2</sup>	190	3.00	1.25	60%
70.01 a 100.00 m <sup>2</sup>	270	3.00	1.25	55%
100.01 a 150.00 m <sup>2</sup>	300	3.00	1.25	55%
150.01 m <sup>2</sup> en delante	400	3.00	1.25	45%



Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

III. Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V. D.})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	<b>Gasto Máximo Diario</b>
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Índice de Hacinamiento</b>	=	3.5 habitantes/lote
<b>Número de Lotes</b>	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
<b>C.V.D.</b>	=	Coefficiente de variación diaria= 1.35
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su calculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

Superficie del Terreno	Dotación
<b>0.01 a 90.00 m2</b>	250
<b>90.01 a 110.00 m2</b>	340
<b>110.01 a 150.00 m2</b>	480
<b>150.01 m2 en adelante</b>	600

IV. Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m2 de superficie de construcción adicional a 200.00 m2 de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 25 inciso a) del capítulo de tarifas, a razón de 0.00005442 litros por segundo por m2 adicional.

V. Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Max. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Donde:

Q. Max. Diario	=	Gasto Maximo Diario
Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
C.P.F.	=	Coficiente de Perdidas Fisicas =1.20
C.V.D.	=	Coficiente de variacion diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Dia.

\* Para la obtencion del Gasto Medio Diario, se tomara la estimacion de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentada por el usuario debidamente sustentada en su memoria de calculo de consumos, cuyo resultado habra de multiplicarse por el coeficiente de perdidas fisicas (C.P.F.).

El analisis antes sealado queda sujeto a revision y escrutinio por el Organismo Operador, quien podra rechazar el mismo al usuario, indicandole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de calculo el Organismo Operador la generara y realizara el cobro en base a la misma.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso sera presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de calculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicaran estos ultimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, unicamente se cobrara la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir informacion sobre la demanda otorgada se cobrara la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda minima) de acuerdo a la tarifa vigente.

VI. Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.

Para el calculo del derecho por la conexion a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, debera utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Max. Diario} = \frac{(\text{Dotacion}) (\text{superficie del total de los lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	6.00 Litros/m <sup>2</sup> /día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos su casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo diario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el artículo 25 inciso a) del capítulo de tarifas

**ARTÍCULO 67.-** En términos del artículo 18 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del artículo 25 inciso a) de la presente Estructura Tarifaria y será pagado en una sola exhibición una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

**ARTÍCULO 68.-** En términos del artículo 19 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del artículo 25 inciso a) de la presente Estructura Tarifaria y será pagado en una sola exhibición una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

**ARTÍCULO 69.-** En términos del artículo 20 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la construcción de fuente de suministro será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, en los términos del artículo 25, inciso b), del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 70.-** En el cálculo de pago de derechos referente a desarrollo de Lotes Urbanizados no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

**ARTÍCULO 71.-** Con el cálculo de los derechos se elaborará un documento oficial en el que se establecerá el desglose de los derechos a pagar, el monto total y la forma de pago, a efecto de que el interesado realice el respectivo pago y el cual podrá realizarse en parcialidades, en un plazo máximo de 4 parcialidades incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.00% mensual sobre saldos insolutos, y un 5.0% mensual en caso de intereses moratorios.

**ARTÍCULO 72.-** Una vez pagados los derechos correspondientes y autorizados los proyectos, se devolverá al desarrollador un tanto de los planos y proyectos debidamente autorizada para su construcción.

**ARTÍCULO 73.-** No se podrán iniciar los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea aprobado y cubierto el importe correspondiente de los derechos y demás conceptos del desarrollo inmobiliario, según se establezca en el documento que se menciona en el artículo 71; en el supuesto del pago en parcialidades, en los términos de la presente Estructura Tarifaria, podrá iniciar con los trabajos de construcción una vez cubierto el anticipo.

En caso de que el desarrollador incumpla e inicie los trabajos en el desarrollo en el que está solicitando la factibilidad, el Organismo Operador se reserva el derecho de no permitir la conexión a ninguno de los servicios que el solicitante pretende contratar y por lo tanto no estará obligado a prestar ninguno de los servicios solicitados

**ARTÍCULO 74.-** En el supuesto de que el interesado desee solicitar una modificación a los proyectos aprobados, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa, debiendo cubrir nuevamente el derecho por el concepto de revisión y/o aprobación de proyectos.

#### **F. DE LA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.**

**ARTÍCULO 75.-** En los términos del artículo 73 del presente documento, el interesado informará, vía oficio dirigido al Director Técnico del Organismo Operador, la fecha en que dará inicio de la construcción de las obras hidrosanitarias proyectadas, las cuales deberá realizar conforme a los planes y proyectos autorizados, debiendo en cada momento cumplir con las especificaciones que la normativa vigente y el propio organismo operador le requieran.

**ARTÍCULO 76.-** El Organismo Operador designará a un supervisor de obra, el cual revisará, de manera enunciativa, más no limitativa, la correcta ubicación de la infraestructura, así como que las características de los materiales, profundidad, pendientes y proceso de instalación, cumpla con la normatividad vigente y los requerimientos de Organismo Operador; con el mismo objeto realizará pruebas de hermeticidad y funcionamiento de la infraestructura instalada.

**ARTÍCULO 77.-** De considerar el supervisor que alguna o todas las obras, materiales, instalaciones, resultados de las pruebas, etcétera, no cumplen con la normatividad y los requerimientos del Organismo Operador, requerirá por escrito al constructor para que realice las correcciones para el debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 78.-** Conforme el supervisor realice la revisión de las obras por tramos y acredite que en los mismos se cumplen con los criterios normativos, irá asentando su firma y la fecha en el tramo fue revisado, continuando este proceso en cada uno de los proyectos autorizados hasta la conclusión de los mismos.

**ARTÍCULO 79.-** Concluida la revisión de campo, entregará el plano con las firmas autógrafas al promotor del desarrollo, guardando para el archivo del Organismo Operador una copia con el acuse del plano.

**ARTÍCULO 80.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las obras objeto de supervisión estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los supervisores para el desarrollo de su labor.

**ARTÍCULO 81.-** El interesado, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Organismo Operador, podrá solicitar al mismo la emisión de cartas de avance de obra, mismas que podrán ser utilizadas únicamente para los trámites relativos al inicio de protocolización, lo anterior no obliga al Organismo a otorgar el servicio hasta en tanto se cuente con el certificado de factibilidad.

**ARTÍCULO 82.-** En ningún momento y en ninguna circunstancia la realización de las obras hechas para conectarse a la infraestructura del Organismo Operador, serán motivo para exentar los pagos de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 83.-** Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

#### **G. DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA Y ENTREGA DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD.**

**ARTÍCULO 84.-** Previo a la formalización del acta de entrega y recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria del desarrollo, la persona que se encuentre legalmente facultada deberá transmitir, a título gratuito, a favor del Organismo Operador todos los bienes inmuebles correspondientes a las obras de infraestructura hidráulica, así como pasos de servidumbre y demás que deriven de la misma. De igual manera, la persona física o moral llevará a cabo por su cuenta y cargo, todos los trámites que sean necesarios para formalizar ante Notario Público, así como su debido registro ante el Registro Público de la Propiedad y en ningún caso podrán ser tomados a cuenta como parte de los pagos de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Una vez concluidas las obras, previa revisión y transmisión legal de los inmuebles, se formalizará un acta de entrega y recepción de la infraestructura hidrosanitaria a favor del Organismo Operador la cual contendrá el certificado de factibilidad de los servicios solicitados.

#### **H. DE LAS GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 86.-** La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, agua residual tratada y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

**ARTÍCULO 87.-** En términos del artículo 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran

aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad en los términos del presente capítulo.

**ARTÍCULO 88.-** Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

**ARTÍCULO 89.-** Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, este realizará el estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo los interesados cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca.

#### I. DE LA ZONA SERVIDA Y SU CONTIGÜIDAD.

**ARTÍCULO 90.-** El Organismo Operador publicará, anexo a la presente Estructura Tarifaria, un plano con las poligonales que delimitan la Zona Servida, las Zonas de Estímulo por Densificación Poblacional y los Planes Maestros previamente Autorizados por el Organismo, mismo que podrá ser consultado de manera digital en la Página Web del Organismo Operador, el cual será actualizado anualmente, junto con las tarifas.

**ARTÍCULO 91.-** Quien pretenda desarrollar un inmueble fuera de la Zona Servida y de la Zona Contigua, deberá pagar al Organismo Operador, por concepto de derecho de construcción de fuente de suministro, la cantidad que resulte en los términos del artículo 25 inciso b) del capítulo de tarifas, pago que será aplicado exclusivamente a la construcción, instrumentación y estudio de nuevas fuentes de suministro, rehabilitación de las actuales, así como la construcción, instrumentación y estudio de alternativas para la recuperación de caudales, o en su caso, el desarrollador podrá optar por construir a su costa la infraestructura de la fuente del suministro, en los términos del artículo 69 de la presente Estructura Tarifaria.

Un predio se encuentra dentro de la denominada Zona Contigua, cuando al menos el 10% de su perímetro se encuentre a 50 metros lineales de la Zona Servida.

El área publicada con el concepto de Planes Maestros previamente Autorizados por el Organismo y que no se encuentren desarrollados, tendrá, para efectos de este documento, el trato de Zona Contigua.

**ARTÍCULO 92.-** Quien desarrolle dentro de un inmueble dos o más unidades habitacionales o comerciales, dentro de la Zona de Estimulo por Densificación Poblacional, será acreedor a un descuento de 80% en el pago de los derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, conexión a la infraestructura de saneamiento.

## CAPÍTULO IV: DE LA CONTRATACIÓN

### A. DE LAS GENERALIDADES.

**ARTÍCULO 93.-** Para la prestación de los servicios que ofrece el Organismo Operador, el usuario deberá presentarse en la oficina de contratación del Organismo Operador y realizar el llenado de una solicitud en el sistema del Organismo, dicha solicitud no generará costo alguno y deberá contener al menos:

- I. Nombre del adquiriente del servicio;
- II. Dirección del inmueble;
- III. Correo electrónico y teléfono;
- IV. Servicios solicitados;
- V. Uso que se pretende dar inmueble; y
- VI. Datos del inmueble.

**ARTÍCULO 94.-** De resultar procedente la solicitud, el Organismo Operador, formalizará su incorporación al padrón de usuarios a través de la celebración de un contrato de adhesión, cuando se trate de los siguientes servicios:

- I. Agua cruda.
- II. Agua en Bloque.
- III. Agua potable.
- IV. Agua tratada.
- V. Alcantarillado Sanitario.
- VI. Saneamiento.

Para lo cual, el usuario deberá realizar el o los pagos respectivos en los términos establecidos en el artículo 22 del capítulo de tarifas, así como cuando resulte aplicable, lo relativo a la instalación de la toma y/o servicio de medición, en los términos de los artículos 23 y 24 de este instrumento.

Cuando se trate de la contratación del servicio de agua residual tratada para uso doméstico, el Organismo realizará a su costa las obras de construcción del registro correspondiente.

**ARTÍCULO 95.-** En el supuesto de que la solicitud no fuera procedente por no existir factibilidad, su solicitud será enviada a la Dirección Técnica, para que, en conjunto con el Departamento de Atención Comunitaria, de ser necesario, se indiquen los criterios y requerimientos necesarios para darle factibilidad a su solicitud y continuar con el proceso de contratación.

En el supuesto de que la solicitud no fuera procedente debido a que el inmueble se encuentre en construcción, será turnada su solicitud a Dirección Técnica a efecto de realizar el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 96.-** Podrán contratar el servicio:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de estos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles en los cuales exista la posibilidad técnica por parte del Organismo Operador para brindar los servicios.

**ARTÍCULO 97.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados en el artículo anterior, deberán solicitar un permiso para la conexión e instalación de su toma respectiva y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- I. 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- III. 30 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los 15 días hábiles anteriores al inicio de una construcción.

**ARTÍCULO 98.-** Requisitos de contratación:

- I. Nombre y dirección del solicitante.
- II. Llenado de solicitud de contratación en términos del artículo 93 del presente instrumento.

Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Con el que acredite su personalidad:
  - a. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
  - b. Persona Moral: Con el acta constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el organismo operador.
- b) Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.
- c) Plano catastral actualizado del predio, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.
- d) Documento con que se acredite la inspección llevada a cabo por el organismo operador.



En caso de Fraccionamientos protocolizados, no será necesario llevar a cabo la inspección, siempre y cuando el usuario realice su trámite en el plazo establecido en el artículo 97 fracción IV del presente capítulo.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el Organismo Operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidrosanitarias para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte cualquier anomalía que afecte el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado a fin de que sean solventadas, como requisito indispensable para la celebración del contrato respectivo.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establezca la Ley y la presente estructura tarifaria, el Organismo Operador, previa valoración de los documentos exhibidos, podrá celebrar un contrato por tiempo determinado con vigencia de doce meses, mismo que se expedirá al solicitante en calidad de usuario de la toma y no se renovará automáticamente, quedan exceptuados de lo anterior los usuarios del servicio para Uso Mixto, Comercial e Industrial.

**ARTÍCULO 100.-** Previa solicitud del usuario y siempre que no se cause perjuicio al Organismo Operador, los contratos descritos en el artículo anterior podrán prorrogarse hasta por un periodo igual, supuesto en el cual, solo pagará lo correspondiente a la contratación en los términos del artículo 22 de este documento.

**ARTÍCULO 101.-** Los contratos por tiempo determinado, en ninguna circunstancia, generarán derechos definitivos para el usuario de la toma, asimismo, en ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el usuario haya reunido y presentado al organismo todos los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 102.-** Podrá realizarse el cambio de nombre en una cuenta, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La cuenta no tenga adeudo o tenga convenio de pago al corriente.
- II. Se acredite tener algún derecho sobre el inmueble.

**ARTÍCULO 103.-** El Organismo Operador asignará el tipo de servicio que, de acuerdo con el uso que se haga del inmueble, corresponda en atención a la siguiente clasificación:

**a) Servicio para Uso Doméstico:**

Usuarios Domésticos:			
1	Casa Habitación	5	Departamentos Habitacionales
2	Casa Sola, Deshabitada	6	Casa tipo Granja
3	Casa en Construcción	7	Departamento Vertical
4	Condominio		

**b) Servicio para Uso Comercial:**

Usuarios Comerciales:					
1	Abarrotes, Miscelánea	60	Estacionamiento	119	Pizzas Elaboración de
2	Abogados	61	Farmacia Droguería	120	Plaza Comercial
3	Academia de Enseñanza Comercial	62	Farmacia Veterinaria	121	Pollos Venta
4	Aceites y Lubricantes	63	Ferretería	122	Pozos Perforadores de
5	Aceros	64	Fertilizantes	123	Productos Alimenticios
6	Administración Empresas	65	Fianzas Compañía	124	Productos de Belleza
7	Agencia de Viajes	66	Florería	125	Productos de Limpieza
8	Agricultores y Negociaciones	67	Forrajera	126	Productos Lácteos
9	Alimentos Animales	68	Fotografía	127	Quesería
10	Alimentos Balanceados	69	Frutería	128	Radio Estación
11	Alimentos Congelados	70	Funeraria	129	Refaccionaría en General
12	Almacenes y Tiendas Departamentales	71	Gasolinera	130	Refrescos
13	Alquiler Mesas y Sillas	72	Gimnasio y Aeróbico	131	Refrigeradores Reparación de
14	Arquitectos	73	Grúas	132	Renta de Trajes
15	Artículos para el Hogar	74	Guardería	133	Reparación Calzado
16	Artículos para Fiesta	75	Harinera	134	Reparación de Radiadores
17	Artículos Plásticos	76	Hojalatería y Pintura	135	Restaurante Lonchería
18	Asociaciones y Sociedades	77	Impermeabilizantes	136	Ropa Almacenes de
19	Automóviles Compra/Venta	78	Imprenta	137	Rosticería
20	Automóviles Renta de	79	Ingenieros	138	Sala de Belleza
21	Avalúos en General	80	Inmobiliaria	139	Salón de Fiestas
22	Tortillería	81	Insecticidas	140	Sastrería
23	Banquetes Salones Para	82	Instalaciones de Gas	141	Seguros en General
24	Báscula Pública	83	Jarcería	142	Semillas Compra/Venta
25	Billar	84	Hotel, Motel	143	Servicio Electrónico
26	Bodega	85	Joyería	144	Sindicatos
27	Boutique	86	Lechería	145	Sitios de Automóviles
28	Bufete Jurídico	87	Legumbres	146	Sociedades de Ahorro y Préstamo
29	Cancelería Aluminio	88	Lienzo Charro	147	Súper Mercado
30	Cantina	89	Llantas para Automóviles	148	Taller de Bicicletas
31	Carnicería	90	Laboratorio Diagnóstico Clínico	149	Taller de Bombas
32	Carpintería	91	Local Comercial	150	Taller de Herrería
33	Cartonera	92	Lonchería	151	Taller Eléctrico
34	Casa de Cambio, Bancos	93	Lotería Expendio de	152	Taller Mecánico
35	Central de Autobuses	94	Lubricantes	153	Tapicería
36	Centro de Capacitación	95	Maderería	154	Taquería
37	Cerrajería	96	Maquinaria Para Construcción	155	Teléfonos Públicos- Telégrafos
38	Cerveza Deposito Expendio	97	Máquinas de Escribir	156	Constructora

Usuarios Comerciales:					
39	Cine	98	Mariscos	157	Televisores Compostura de
40	Clínica de Belleza	99	Materiales Eléctricos	158	Terminal de Autobuses
41	Club Nocturno	100	Materiales para Construcción	159	Tianguis
42	Clubes de Servicio	101	Médicos en General	160	Tienda de Autoservicio
43	Combustibles Venta de	102	Mensajería Servicio de	161	Tienda Juguetes
44	Comité Partidos Políticos	103	Mercería	162	Tienda Regalos
45	Compra Venta Cartón Fierro	104	Motocicleta Refacciones para	163	Tintorería
46	Computación Servicio y Accesorios	105	Mueblería	164	Tlapalería
47	Consultorio en General	106	Notarios	165	Torneado Taller de
48	Contadores	107	Oficinas Particulares Despacho	166	Tractores e Implementos Agrícolas
49	Convento	108	Óptica	167	Venta Productos Naturistas
50	Cooperativas en General	109	Paletería, Nevería, Expendio de.	168	Verificación de Autos
51	Cremería	110	Panadería Pastelería	169	Veterinaria
52	Decoración Comercial	111	Panteón	170	Video Club-Video Juegos
53	Deportes Venta de Artículos	112	Papelería y Copias	171	Club Deportivo, Centros de recreación particulares.
54	Disco-Bar	113	Paquetería	172	Vidrios y Cristales
55	Discotecas Venta de Discos	114	Peluquería	173	Vinos y Licores
56	Dulcería	115	Pensión	174	Vulcanizadora
57	Equipos Eléctricos	116	Pescadería	175	Zapatería
58	Escritorio Publico	117	Pintura Venta de	176	Clínica, Sanatorio, Hospital
59	Escuela Particular	118	Pisos Cerámica	177	Caseta de Seguridad y de fraccionamientos.

**c) Servicio para Uso Industrial:**

Usuarios Industriales:					
1	Agua Purificada	12	Hielo	23	Taller Textil
2	Balneario	13	Invernadero	24	Tenería
3	Baños Públicos	14	Ladrillos y Tabiques	25	Viveros
4	Casa de Huéspedes	15	Lavado de Automóviles	26	Zahúrdas
5	Embotelladora	16	Lavandería		
6	Empacadora de Carnes	17	Maquiladoras		
7	Establo, Huerta	18	Molino de Trigo		
8	Fabrica	19	Molino Nixtamal		
9	Ganado Compra/Venta	20	Nave Industrial		
10	Granja Avícola	21	Plaza de Toros		
11	Hacienda Rancho	22	Porcicultura		

**d) Servicio para Uso del Sector Público:**

Públicos	
1	Auditorio Público
2	Biblioteca Pública
3	Bomberos
4	Canchas Deportivas
5	Corralón
6	Escuela Pública
7	Oficinas de Gobierno Estatal
8	Oficinas de Gobierno Federal
9	Inspección Escolar
10	Parques Públicos
11	Rastro
12	Inmuebles para el Servicio de Agua y Drenaje
13	Oficinas y centros del Servicio Postal Mexicano

Se asignará el tipo de servicio para uso mixto cuando se cumpla con los supuestos previstos en el concepto de servicio para uso mixto establecido en el artículo 4 fracción LXII de esta Estructura Tarifaria.

En caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contemplada en el presente capítulo, el Organismo Operador, previa constancia, la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

**ARTÍCULO 104.-** En términos del artículo 15 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, Los usuarios del servicio de agua residual tratada, deberán realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de este servicio, o en su caso, a través del programa de apoyo establecido en el artículo 105 del presente capítulo, previo estudio de la Dirección Técnica del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando el Organismo Operador no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para dotar a los usuarios que deseen contratar los servicios de agua tratada por medio de la conexión a la red morada, estos podrán optar por cubrir el costo de la construcción de la infraestructura necesaria, el cual les será aplicado como saldo a favor por concepto de pago por agua tratada al costo de metro cúbico que se establece en la Estructura Tarifaria vigente al momento en que sea utilizado el volumen, descontándose mensualmente a su consumo hasta agotar el saldo en los términos que establezcan los lineamiento que al efecto se emitan.

Lo anterior no incluye los costos por contratación, infraestructura para almacenar agua tratada, red de distribución interna y sistema de presurización, requisitos que deberán ser cubiertos por el usuario.

**ARTÍCULO 106.-** Los usuarios del servicio de agua residual tratada, podrán acceder a una tarifa especial por el pago anticipado del servicio en los términos establecidos en el artículo 11, inciso g), del capítulo de tarifas.

El importe pagado por adelantado que resulte de lo anterior se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al 30 de Septiembre de 2021, en el supuesto de que a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en la Estructura Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

**ARTÍCULO 107.-** El Organismo Operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, en tanto no exista demanda evidente de suministro.

En los supuestos de contratos de adhesión de los cuales, mediante inspección debidamente sustentada, se demuestre que el inmuebles no cuenta con conexión al suministro de los servicios que ofrece el Organismo Operador, o en su defecto, sea un lote baldío o casa abandonada en la que no existen consumos, se cambiará el estatus del contrato de activo a inactivo, estatus en el que permanecerá hasta disposición en contrario, por lo que a partir de ese momento no se generara cargo mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables.

## **B. DE LA MEDICIÓN**

**ARTÍCULO 108.-** Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador suministrar, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda la suspensión del servicio en términos de la Ley y el presente instrumento.

**ARTÍCULO 109.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán dotarlos de un arco medidor, para la instalación del aparato medidor, el cual deberán estar ubicado fuera del inmueble, frente a este, en un lugar accesible, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores, de lo contrario, el usuario se hará acreedor a una sanción, en los términos del artículo 157 inciso c) de la presente Estructura Tarifaria.

**ARTÍCULO 110.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador, por medio del área comercial o equivalente, le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido, o cuota fija, según sea el caso.

**ARTÍCULO 111.-** El pago del derecho por el servicio de medición corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando se trate de reposición del aparato medidor del tipo mecánico de  $\frac{1}{2}$ " o  $\frac{3}{4}$ " , para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, el pago de este correrá a cargo del Usuario.

Para el cálculo de los montos que correspondan deberán determinarse en los términos del artículo 24 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 112.-** En términos del Artículo 46 de la Ley, los casos de subdivisiones en el mismo lote ya sea de varias viviendas o varios locales comerciales o industriales, cada uno de ellos deberá contar con la contratación e instalaciones independientes, a menos de que se trate de condominios, donde las conexiones a la línea general podrán ser comunes.

**ARTÍCULO 113.-** En el caso de reposición o sustitución de un aparato medidor, el usuario deberá pagar el costo del servicio de medición, en los términos del artículo 24 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 114.-** Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo 24 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 115.-** En términos del artículo 43 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor, inconformidad con relación a la marcación del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, se le facturará el promedio de los últimos seis meses consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo con cargo al usuario, o se corrija, en su caso, el problema en la lectura.

### **C. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 116.-** En términos del artículo 31 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, Los usuarios propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente, lo cual no le exime del pago de una cuota por inmueble deshabitado, en los términos del artículo 27 del capítulo de tarifas.

**ARTÍCULO 117.-** Los usuarios en los términos del artículo anterior podrán, de igual manera, solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 118.-** Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la suspensión del servicio desde la línea general siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ante el Organismo Operador que es propietario o poseedor del inmueble donde se desea suspender el servicio.
- b) Que el contrato de adhesión celebrado con el Organismo Operador se encuentre a nombre del propietario o poseedor del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario.
- c) Que el solicitante liquide el importe por los conceptos de inspección y encementado de la toma en los términos de los artículos 26 y 34 del capítulo de tarifas.
- d) Que, de tratarse de una vivienda, manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que esta se encuentra deshabitada.

**ARTÍCULO 119.-** El Organismo Operador podrá, en todo tiempo, verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios, sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

#### **D. DE LAS REPARACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA**

**ARTÍCULO 120.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley del Agua del Estado de Chihuahua y 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, cuando el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento en el arco medidor de un usuario o bien determine que este debe ser sustituido por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios, de preferirlo así el usuario, el Organismo realizará los trabajos a costa del usuario, debiendo cubrir la cuota establecida en el artículo 28 del capítulo de tarifas, cantidad que se verá reflejada en su recibo por el concepto de reparaciones.

Si el usuario, en el término establecido en el artículo anterior, no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de estos, realizado el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales por Reparaciones, importe que deberá pagar el usuario al Organismo Operador.

Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de

la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días hábiles antes señalado, realizando el cargo respectivo al usuario.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento que vaya de la conexión de la toma domiciliaria de la línea general al inicio del arco del medidor de una toma de agua, requerirá al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios, importe que deberá pagar el usuario al Organismo Operador.

De optar el usuario por la reparación por parte del Organismo Operador, para efectos de recuperar lo invertido en la reparación mencionada en el artículo anterior, el usuario beneficiario de la línea reparada deberá pagar, a razón de contribuciones especiales, según lo establecido en el artículo 29 del capítulo de tarifas.

De optar el usuario por hacer la reparación de manera directa, se le limitará el servicio en tanto repara la fuga, de no realizar las reparaciones, en el plazo de 5 días naturales, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de estos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales Por Reparaciones.

Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días naturales antes señalado.

**ARTÍCULO 122.-** En términos del artículo 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, cuando el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento en la infraestructura de descarga de aguas, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios.

De optar el usuario por la reparación por parte de la Junta, para efectos de recuperar lo invertido en la reparación mencionada en el artículo anterior, el usuario beneficiario de la línea reparada deberá pagar, a razón de contribuciones especiales, según lo establecido en el artículo 30 del capítulo de tarifas.

De optar el usuario por hacer la reparación de manera directa, se le limitará el servicio en tanto repara la fuga, de no realizar las reparaciones, en el plazo de 5 días naturales, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de estos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales por Reparaciones.

Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días naturales antes señalado.



**ARTICULO 123.-** En los supuestos mencionados en el presente título, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con el Organismo.

## **CAPITULO V: DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 124.-** En términos del artículo 25 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, Todos los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento para uso industrial, así como aquellos usuarios comerciales y de servicios o cuyos giros se establecen en el cuadro que se determina en el presente artículo, deberán:

- I. Tramitar un permiso de descargas de aguas residuales, por el que pagarán la cuota establecida en el artículo 33;
- II. Realizar el aforo de las descargas de aguas residuales a través de los prestadores de servicios autorizados por el Organismo Operador, quienes deberán realizar y reportar el aforo mencionado, cada hora durante el día (8:00 a 20:00hrs) y cada 4hr durante la noche (20:00 a 8:00hrs);
- III. Realizar muestreos anuales de la calidad del agua descargada, a través de laboratorios autorizados por el Organismo Operador;
- IV. Contar con un dispositivo de muestreo y aforo, el cual deberá ser instalado en un lugar de fácil acceso y contar con las características físicas que permitan la verificación de los volúmenes de descarga y la toma de muestras; y
- V. Los usuarios que se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 14 de la presente Estructura Tarifaria, adicionalmente deberán contar con un medidor de descargas a la red de alcantarillado sanitario.

Para los efectos, el cuadro que se menciona al comienzo del presente artículo es el siguiente:

COMERCIALES	DE SERVICIO
Agencias Automotrices	Clínicas
Bares	Club Social Y Deportivo
Cantina	Edificios Corporativos
Carnicería	Edificios De Oficinas Administrativas
Central De Autobuses	Escuela Particular
Centros Comerciales	Escuela Publica
Centros De Distribución (Cedis)	Funerarias
Centros De Entretenimiento Nocturno	Clínica, Sanatorio, Hospital
Cines	Laboratorios Diagnostico Clínico
Clínica Veterinaria	Lavado Autos
Clubes De Servicio	Lavanderías Y Tintorería
Club Deportivo	Lavasolas
Compra Y Venta De Chatarra	Salas De Cines
Compra Y Venta De Fierro Y Otros Metales	Servicios De Limpieza Industrial

Disco / Bar	Transporte Ferroviario
Gasolinera	Universidad Publica
Funerarias	Universidad Privada
Guardería	
Harinera	
Hojalatería Y Pintura	
Imprenta	
Impresión De Diarios O Periódicos	
Hotel / Motel	
Lechería	
Local Comercial	
Lonchería	
Lubricantes	
Mariscos	
Paletaería / Nevería Expendio	
Pescaderías	
Pizzerías, Pizzas Elaboración De	
Pintura Venta De	
Plaza Comercial	
Pollos Venta	
Productos Alimenticios	
Productos De Limpieza	
Productos Lácteos	
Quesería / Cremería	
Purificadoras De Agua	
Restaurante / Bar	
Restaurante	
Revelado E Impresión De Rollos Fotográficos	
Refrescos	
Rosticería	
Salón De Fiestas	
Salón De Eventos	
Super Mercado / Mercado	
Taller Mecánico	
Taquerías, Menudearías, Cenadurías, Fondas De Comida	
Aceites Y Lubricantes	
Tiendas De Autoservicio	
Terminal De Autobuses	
Torneado Taller De	
Venta De Pollo Asado / Rosticerías	
Venta De Combustibles	

Los usuarios comerciales o de servicios que no formen parte del cuadro anterior, no estarán obligados a realizar las acciones mencionadas, a menos que la cantidad de personas que se encuentran regularmente en el inmueble exceda de 15 personas, en cuyo caso, igualmente deberán realizar las acciones enlistadas.

En el supuesto de que el usuario se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el cuadro anterior y este considere que el criterio para la determinación de su giro es incorrecto o que sus descargas no incluyen contaminantes que deban ser monitoreados, este podrá solicitar, y realizar el pago respectivo para la realización de una inspección por parte del Organismo, mediante la cual se conocerán las características de las descargas y los posibles riesgos que, por las actividades que se realicen en el inmueble, existan de verter contaminantes en la red de alcantarillado, a efecto de

determinar si subsiste la obligación de contar con el permiso de descarga y el subsecuente control, o no.

**ARTÍCULO 125.-** En términos del artículo 32 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el usuario que realice descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles, directamente a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el Organismo Operador y cubrir la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 33 del capítulo de tarifas; así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por m<sup>3</sup> descargado, según los mecanismos que para el efecto el Organismo Operador determine, en términos del artículo 32 del capítulo de tarifas.

El Organismo Operador se reserva el derecho de expedir el permiso descrito en el párrafo anterior, así como de admitir las aguas residuales que, conforme a la normatividad vigente, contengan residuos peligrosos y que pueda generar riesgo e interferencia en los procesos de las plantas tratadoras de aguas residuales y su infraestructura.

**ARTÍCULO 126.-** Quienes excedan los Límites Máximos Permisibles, deberán pagar, por los excedentes de contaminantes vertidos a la red, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del capítulo de tarifas.

La cuota establecida en el artículo 31 del capítulo de tarifas, a la cual hace mención el párrafo anterior, únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autoriza la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de su aplicación.

Así mismo, en ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

**ARTÍCULO 127.-** Para los casos de usuarios, que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rijan el esquema de estas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de derechos.

**ARTÍCULO 128.-** De acuerdo con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador, de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, mismos que se señalan en la tabla siguiente y que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la reglamentación vigente:

Parámetro	Unidades	LMP	LME
pH	sin unidades	6.5 – 8.5	3.0 - 6.5 inferior 8.5 - 10 superior
Temperatura	°C	35	40
Grasas y Aceites	mg/l	60	120
Materia Flotante		ausente	ausente

Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Sólidos Suspendidos Total	mg/l	150	3000
DBO <sub>5</sub>	mg/l	150	1500
DQO	mg/l	400	4000
Nitrógeno Total	mg/l	60	600
Fosforo Total	mg/l	20	200
Detergentes	mg/l	20	200
Arsénico	mg/l	0.5	5
Cadmio	mg/l	0.5	5
Cianuros	mg/l	1	5
Cobre	mg/l	2	20
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	5
Mercurio	mg/l	0.01	0.1
Níquel	mg/l	2	10
Plomo	mg/l	0.5	10
Zinc	mg/l	5	20

Los usuarios que se determine que deben contar con un permiso anual de descargas, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio autorizado por el organismo operador, dichos estudios deberán presentarse anualmente.

En caso de no presentar los estudios de los que habla el párrafo anterior, el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de alcantarillado sanitario contratado.

Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados.

**ARTÍCULO 129.-** Cuando se trate de estudios realizados por prestadores de servicios de muestreo, aforo y análisis, autorizados por el Organismo Operador, de los que hablan los artículos anteriores, el Organismo Operador se reserva el derecho de verificar la información presentada, si de dicha verificación se determina que los resultados no son correctos, el Organismo podrá dar de baja del padrón correspondiente al prestador de servicios que haya presentado la información errónea.

**ARTÍCULO 130.-** En caso de que las descargas realizadas por el usuario se consideraren como residuos peligrosos, se procederá a la suspensión inmediata de la toma, condición que prevalecerá hasta que el usuario presente análisis de laboratorio corrigiendo las irregularidades a satisfacción del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 131.-** El Organismo Operador se reserva el derecho a realizar inspecciones y muestreos aleatorios a los usuarios del servicio de alcantarillado, sin previo aviso, en cuyo caso, se obliga a entregar una muestra recolectada en las mismas condiciones que aquella utilizada para la inspección y muestreo, para el efecto de que el Usuario, si así lo desea, mande a analizar por su cuenta el contenido, lo cual deberá hacer en un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).

**ARTÍCULO 132.-** En caso de controversias en los cobros de los excedentes de descarga, se deberán dirimir comparando los análisis de ambas muestras, prevaleciendo la realizada por el laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), por lo que se descarta cualquier otro método de revisión.

## **CAPITULO VI: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES**

### **A. DE LOS AJUSTES**

**ARTÍCULO 133.-** Los usuarios, cuando no reconozcan los consumos o cargos en su recibo, podrán solicitar al Organismo Operador que realice una inspección en su domicilio, de cuyo resultado podrá realizarse un ajuste en su facturación.

**ARTÍCULO 134.-** El ajuste al que se refiere el artículo anterior procederá en los supuestos que se mencionan en el artículo 62 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

La combinación de más de uno de los conceptos anteriores solo será autorizada por el Director Ejecutivo y/o por el Director Comercial.

**ARTÍCULO 135.-** Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Nivel Jerárquico</b>	<b>Límite Máximo</b>
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada/Trabajador Social	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal	Hasta \$10,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Financiero/Director Comercial.	Hasta \$100,000.00
Director Ejecutivo.	Mayor de \$100,000.00

### **B. DE LAS BONIFICACIONES.**

**ARTÍCULO 136.-** El Organismo Operador, podrá realizar bonificaciones y descuentos en términos del artículo 63 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 137.-** Las bonificaciones a las que hace referencia el numeral anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 3 meses.
- b) En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago hasta de 12 meses, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo, se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
Doméstico	\$1.00 a \$500.00	Hasta un 15%
	\$500.01 a \$1,000.00	Hasta un 20%
	más de \$1,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará hasta que se realice el último pago del convenio o en su caso en el momento de liquidar el adeudo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al mismo contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio anterior.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento, dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo y/o Director Financiero y/o Director Comercial del Organismo Operador podrán otorgar, en el caso de liquidación del adeudo de un usuario, un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta 24 meses previo estudio de capacidad de pago realizado por la Jefatura de Atención Comunitaria, quien emitirá un dictamen de ampliación de convenio que será inapelable.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio o bonificación anterior.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- d) Para la aplicación de las bonificaciones señaladas en los incisos b) y c), se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada/Trabajo Social	Hasta \$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta \$10,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Financiero/Director Comercial.	Hasta \$100,000.00
Director Ejecutivo.	Mayor de \$100,000.00

- e) El Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, el usuario en estas circunstancias será acreedor a las bonificaciones que se detallan en los párrafos siguientes, las cuales serán otorgadas por el personal adscrito a la Jefatura de Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular y de acuerdo con los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, tal y como se muestra a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Trabajadora Social	Hasta \$3,000.00
Coordinador de Trabajo Social	Hasta \$10,000.00

Jefe de Departamento de Atención Comunitaria	Hasta \$20,000.00
Director Financiero/Director Comercial.	Hasta \$100,000.00
Director Ejecutivo.	Mayor de \$100,000.00

Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador.

Será extensivo en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentren en condición de damnificación por desastre natural, determinado por la autoridad competente.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

Puntuación	% de Descuento	Puntuación	% de Descuento
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.



### C. DE LOS DESCUENTOS SOCIALES

**ARTÍCULO 138.-** Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Ser persona pensionada y Jubilada: El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
- II. Ser persona de 65 años o más: El usuario deberá acreditar esta condición mediante Clave Única de Registro de Población (CURP) y credencial INE o INAPAM debiendo coincidir el domicilio con el contrato que recibirá el descuento.
- III. Que el titular del Contrato de adhesión, su cónyuge, o pariente consanguíneo en línea recta descendiente en primer grado, tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial, en cualquier caso, se deberá comprobar que dicha condición afecta la economía familiar mediante estudio socioeconómico.

El Organismo Operador empleará los medios a su alcance a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

La tarifa social a la que hace referencia el presente artículo consiste en que el Organismo Operador aplicará un descuento del 50% de la cuota tarifaria correspondiente al servicio para uso doméstico, en los primeros 20 metros cúbicos consumidos mensualmente; tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria para servicio de uso doméstico únicamente sobre el costo de 20 metros cúbicos al mes.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario que se encuentre en los supuestos de este artículo.
2. La cuenta deberá estar a nombre del usuario que se encuentre en los supuestos de este artículo; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
3. El descuento solo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
4. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 30 días de que este ocurra.

5. Será obligación del usuario beneficiado proporcionar, cada 24 meses, al Organismo Operador la documentación que se establece en el presente artículo, con excepción de que haya proporcionado o proporcione Clave Única de Registro de Población (CURP), en cuyo caso, no será necesario proporcione nuevamente la citada documentación.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

**ARTÍCULO 139.-** El subsidio de ABC, corresponde al 10% del costo del servicio, para su aplicación a una cuenta se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Debe tratarse de un Usuarios del Servicio para Uso Doméstico;
- II. Que el consumo mensual de agua potable sea igual o menor a 15 m<sup>3</sup>;
- III. El Usuario beneficiado debe encontrarse en una situación económica clasificada como "Baja" o "Atención Prioritaria", por parte del Organismo Operador.

El Usuario cuya situación económica sea clasificada como "Baja", tendrá derecho al 50% del subsidio, es decir, a la bonificación del 5% de su facturación.

El Usuario cuya situación económica sea clasificada como "Atención Prioritaria", tendrá derecho al 100% del subsidio, es decir, a la bonificación del 10% de su facturación.

La clasificación de la situación económica del usuario corre a cargo de la Dirección Comercial, a través de su departamento de Atención Comunitaria.

## **CAPITULO VII: DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 140.-** En términos del artículo 57 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios, se pagaran las cuotas establecidas en el artículo 33 de la presente Estructura Tarifaria,

Se exceptúa del pago mencionado en el primer párrafo del presente artículo, el cambio de titular del contrato de adhesión, cuando este deviene de un proceso de actualización del padrón del Organismo.

**ARTÍCULO 141.-** En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 142.-** Cuando en los términos de la presente Estructura Tarifaria se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, ya sea que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión el pago de los derechos establecidos en el artículo 26 de la presente.

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- II. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- III. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- IV. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

**ARTÍCULO 143.-** En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el artículo 34 de la presente Estructura Tarifaria.

**ARTICULO 144.-** Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo 34 del capítulo de tarifas, el Organismo Operador con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

**ARTICULO 145.-** Las cuotas por los servicios de los que habla el presente capítulo, podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

**ARTICULO 146.-** El usuario que utilice la infraestructura para dotación de agua, denominada garza, propiedad del Organismo Operador, pagará por metro cubico extraído, el monto establecido en el artículo 16 de la presente Estructura Tarifaria.

El pago que se menciona en el párrafo anterior deberá ser realizado, previo al uso de las garzas, en cualquiera de las cajas de cobro con las que cuenta este Organismo Operador, este deberá generar los mecanismos y controles necesarios para garantizar al Usuario control y transparencia en los metros cúbicos pagados, extraídos, y en su caso, remanentes.

**ARTÍCULO 147.-** El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, ofrecerá a los Usuarios el servicio de acarreo de agua mediante pipas, para lo cual el Usuario deberá pagar los montos mencionados en el en el artículo 16 de la presente Estructura Tarifaria.

El pago que se menciona en el párrafo anterior podrá realizarse, previo a la prestación del servicio, en las cajas de cobro del Organismo Operador, o de tratarse de un Usuario contratado que se encuentre

al corriente en sus pagos, este podrá optar por que el cobro se le realice junto con su facturación mensual, lo cual se reflejará en su recibo.

El Organismo Operador deberá implementar los controles y mecanismo necesarios para garantizar al Usuario la prestación del servicio previamente pagado.

**Artículo 148.-** El usuario que, en el lugar donde recibe el servicio para uso doméstico, no cuente con tinaco, podrá solicitar al Organismo la dotación e instalación de uno, siempre y cuando a la fecha de la solicitud se encuentre al corriente en el pago del servicio, para lo cual deberá pagar la cantidad establecida en el artículo 34 de la presente Estructura Tarifaria, cantidad que podrá prorrogar hasta por 18 meses, previa la formalización de un convenio con el Organismo.

### **CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 149.-** Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 60 días posteriores a la fecha su vencimiento, el Organismo suspenderá el servicio y se actuará en términos del artículo 21 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas y el usuario se hará acreedor a cargos por reconexión del servicio contratado.

**ARTÍCULO 150.-** Por la suspensión del servicio por falta de pago, cuando se realice en el arco medidor, es decir, en la infraestructura que se encuentra dentro del registro de medición, el usuario deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del artículo 35, inciso a) de la presente Estructura Tarifaria y correrán a cargo del usuario los materiales adicionales y mano de obra necesaria en términos de lo establecido en los artículos 23 y 34 del presente instrumento, de no estar contemplados serán determinados por el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 151.-** Por la suspensión del servicio por falta de pago, cuando se realice desde el cordón de la banqueta, el usuario deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del artículo 35, inciso b) de la presente Estructura Tarifaria y correrán a cargo del usuario los materiales adicionales y mano de obra necesaria en términos de lo establecido en los artículos 23 y 34 del presente instrumento, de no estar contemplados serán determinados por el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 152.-** Por la suspensión del servicio por falta de pago, cuando se realice desde la línea general, el usuario deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del artículo 35, inciso c) de la presente Estructura Tarifaria y correrán a cargo del usuario los materiales adicionales y mano de obra necesaria en términos de lo establecido en los artículos 23 y 34 del presente instrumento, de no estar contemplados serán determinados por el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 153.-** En todos los casos los cargos causados por la reconexión, además de los costos por los dispositivos, materiales adicionales y/o mano de obra, se cargarán a la factura del usuario, solo procederá la reconexión una vez hayan sido cubiertos estos.

**ARTÍCULO 154.-** Cuando sea necesario requerir el pago a un usuario mediante procedimiento administrativo de ejecución, se cargarán a este los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley del Agua y 334 del Código Fiscal, ambos ordenamientos legales del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 155.-** Cuando un usuario y/o cualquier otra persona física o moral, sea sorprendido realizando o utilizando una toma, derivación o conexión clandestina a la infraestructura del Organismo Operador se hará acreedor a las sanciones que se establecen en términos del artículo 73 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 156.-** En términos del artículo 66 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, además de los supuestos establecidos en dicho instrumento, los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el artículo 157 del presente instrumento:

- a) Falsear información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- b) Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- c) Omitir dotar al inmueble de un registro para alojar el arco medidor ubicado frente a este, así como imposibilitar o dificultar el acceso al arco medidor en mención.
- d) Realizar o utilizar una toma, derivación o conexión a la infraestructura de agua potable, agua cruda, agua tratada, alcantarillado sanitario, así como descargar aguas residuales, sin la autorización correspondiente.
- e) Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 157.-** Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 156 se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. En el supuesto establecido en el inciso a), b) y c) se aplicarán una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. En los supuestos establecidos en los incisos d) y e) se la aplicará una multa de 300 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir la reparación del daño causado.
- c. El Organismo Operador, podrá decretar la clausura temporal de la toma, derivación, conexión o descarga no autorizada, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente o, en su caso, decretará la clausura definitiva cuando no sea posible la regularización de la situación irregular.

**ARTÍCULO 158.-** La multa establecida será aplicada por el Director Ejecutivo, el Director Financiero o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.

- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

**ARTÍCULO 159.-** Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado sanitario sin cumplir con los parámetros autorizados por el Organismo Operador, se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 300 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en el caso de ser usuarios del servicio para uso industrial, la multa será de 300 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 160.-** Los usuarios que, obligados a contar con un permiso de descarga y a entregar los análisis de su descarga de manera anual, en términos del artículo 124 de la presente Estructura Tarifaria, no lo hagan y realicen descargas a la red de alcantarillado sanitario del Organismo Operador, se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 300 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Organismo Operador, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá decretar la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 161.-** Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en alguna infracción de las no previstas en la presente Estructura Tarifaria, se sancionarán como lo establece la Ley en sus artículos 88, 89 y 90, así como en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 162.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 último párrafo de la Ley, todas las multas consignadas en este Capítulo podrán ser aplicadas al doble de su importe en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 163.-** Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Estructura Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

**Segundo.** La edad para ser sujeto a descuento social, en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción II de la presente Estructura Tarifaria, será la que se indica en la tabla siguiente:

Ejercicio Fiscal	Edad
2020	61 años
2021	62 años
2022	63 años
2023	64 años
2024	65 años

Después de analizar el Considerando expuesto y el Contenido de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020, el Secretario del Consejo pone a consideración de los integrantes del Consejo presentes, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado el anteproyecto de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020; generándose el siguiente acuerdo:

**ACUERDO NÚMERO  
35/ORDINARIO/2019**

**Los señores Consejeros aprueban por unanimidad de los presentes el proyecto de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos en que fue presentada, y aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades conferidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de los miembros de su Consejo y de ser aprobada se remita para su publicación al Periódico Oficial del Estado, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal; lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 21, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.**

**PUNTO NÚMERO 4.-** Siguiendo con el orden del día señalado, el **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**, cede la palabra al **C.P. Arturo Jiménez Cárdenas**, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 fracción XI, 24 fracción VI, 25 BIS fracción II de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua exponga el siguiente punto del orden del día, mismo que señala que el Anteproyecto de Presupuesto que hoy se presenta, está sujeto a los criterios de objetividad y equidad procurando en todo momento administrar el servicio que se presta, de una manera sostenible, buscando incentivar la economía social como parte de una transformación social cultural, donde el ciudadano deba ser corresponsable de cuidar el agua y valorarla, por lo que, se enfatiza la necesidad real de garantizar el suministro de agua potable a la ciudad de Chihuahua, e ir previendo reservas para la demanda futura; se pretende de igual manera una ejecución eficiente de sus recursos y donde la sociedad participe en su auto regulación a través de una promoción constante y eficiente del uso racional del agua.

Por lo que a continuación, el Director Ejecutivo, pone a consideración de los Consejeros presentes, las partidas de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2020, como a continuación se detalla en el que se identifican las referidas partidas:

<b>INGRESOS</b>		
	<b>1,493,601,425.39</b>	<b>100%</b>
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	1,102,295,497.26	74%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	113,659,993.16	8%
RESTO DE INGRESOS	160,645,934.97	11%
APORTACIONES	49,000,000.00	3%
DEVOLUCION DE IVA	20,000,000.00	1%
DEVOLUCIÓN PRODDER	48,000,000.00	3%
<b>EGRESOS</b>		
	<b>1,151,158,901.41</b>	<b>77%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>435,678,163.66</b>	<b>30%</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	143,381,540.60	10%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,199,014.88	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	98,704,133.02	7%
SEGURIDAD SOCIAL	80,264,682.20	6%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	69,830,771.11	5%
PREVISIONES	41,298,021.84	3%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>45,374,817.39</b>	<b>3%</b>
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	3,293,092.41	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	601,786.65	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	2,529,632.78	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	33,045,932.43	2%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	5,767,373.11	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	137,000.00	0%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>580,257,310.24</b>	<b>40%</b>
SERVICIOS BASICOS	300,912,704.61	21%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	15,882,779.87	1%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	88,071,827.02	6%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	11,770,356.34	1%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	87,799,419.18	6%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,685,485.49	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	233,498.08	0%
SERVICIOS OFICIALES	29,906.31	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	72,871,333.34	5%
<b>TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>89,848,610.12</b>	<b>6%</b>
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>		
	<b>342,442,523.98</b>	<b>23%</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO	6,643,497.98	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	298,199,026.00	20%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	37,600,000.00	3%
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>		
	<b>1,493,601,425.39</b>	<b>100%</b>

Una vez analizadas las partidas de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2020, el Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 24 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a través del Secretario, pone a consideración de los integrantes del Consejo, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado, el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2020; generándose el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO  
36/ORDINARIO/2019:**

Los señores Consejeros aprueban por unanimidad de votos presentes, el anteproyecto de PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, en los términos en que fue presentado, detallado de la misma manera en el documento que se agrega en la presente como "Anexo A", mismo que ha sido presentado por el Director Financiero.



**PUNTO NÚMERO 5.-** En uso de la voz el **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego**, instruye al **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz** para que cite los asuntos generales.


### ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz, el **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz** cede la palabra a los asistentes para llevar a cabo la presentación de asuntos generales, para lo que se le cede la voz al Lic. Roberto Lara Rocha quien hace una invitación a los asistentes a la XXXIII Convención Anual y Expo ANEAS que se llevará a cabo en San Luis Potosí del 11 al 15 de Noviembre del 2019, para lo que el Organismo se hará cargo de los gastos de hospedaje y los alimentos de los Consejeros que decidan ir. Una vez terminada esta invitación y exponiendo que no existen asuntos generales que tratar, se da por terminada la presente a las 9:12 horas del día 30 de octubre de 2019, levantándose la presente acta, la cual es firmada para constancia por el Presidente, el Secretario, así como por los miembros presentes del Consejo de Administración.

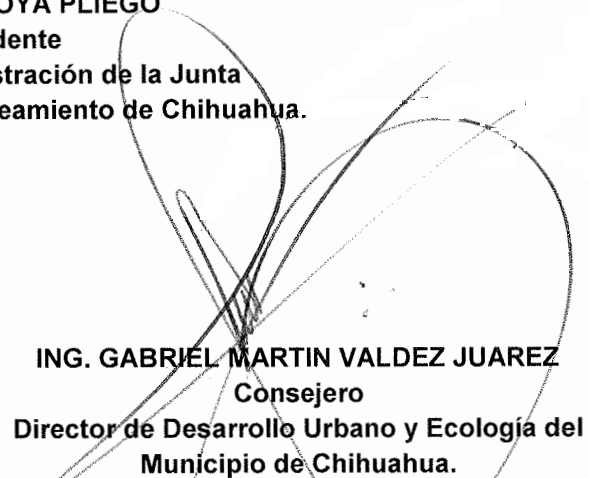


**ING. HUGO LOYA PLIEGO**  
Presidente


Consejo de Administración de la Junta  
Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.



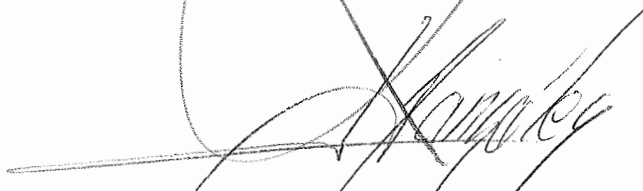
**LIC. JESUS EMMANUEL GRACIA MUÑOZ**  
Secretario  
Consejo de Administración de la Junta  
Municipal de Agua y Saneamiento de  
Chihuahua.



**ING. GABRIEL MARTIN VALDEZ JUAREZ**  
Consejero  
Director de Desarrollo Urbano y Ecología del  
Municipio de Chihuahua.



**C.P. ÁNGEL GONZALEZ GRAJEDA**  
Consejero  
Director Financiero, Representante de la  
Junta Central de Agua y Saneamiento del  
Estado de Chihuahua.



**M.A.C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MENDOZA**  
Consejero  
Representante del Colegio de Profesionistas




**LIC. ARMANDO MANUEL ARGÜELLO  
PORTILLO**  
Consejero  
Representante del Sector Empresarial.



**ING. JUAN CARLOS OROZCO ROBLES**  
Consejero  
Representante del Sector Empresarial.



**ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE**  
Consejera  
Comisión de Desarrollo Urbano del  
Ayuntamiento de Chihuahua.



**LIC. SERGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Consejero  
Representante de la Secretaría de Desarrollo  
Rural.




**LIC. OLAN GONZÁLEZ WONG**  
Consejera  
Representante de la Secretaría de Hacienda




**ING. GUILLERMO ARTURO MEDINA VEGA**  
Consejero  
Representante del Sector Empresarial.



**LIC. NOHELIA CARRASCO DOMÍNGUEZ**  
Consejera  
Representante de la Sociedad Civil  
Organizada



**LIC. ROBERTO LARA ROCHA**  
Director Ejecutivo  
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de  
Chihuahua



**C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS**  
Director Financiero  
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de  
Chihuahua

Las firmas consignadas en esta última hoja, forma parte integrante del Acta de la VIII Sesión Ordinaria del Consejo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebrada el 30 de Octubre de 2019, en la sala de juntas de la presidencia de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso del edificio con domicilio en avenida Teófilo Borunda # 500, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua.

**SIN TEXTO**